

*LA INTEGRACIÓN DE ALUMNOS CON
DISCAPACIDAD A LA ESCOLARIDAD
COMÚN, ACEPTÁNDOSE LAS DIFERENCIAS.*

Bianchi, Cecilia Alejandra

Índice

Resumen	4
Abstrac	5
Introducción	6
<u>Capítulo I:</u> Aspectos Principales	
1. Concepto de Integración	8
2. Concepto de Inclusión	9
3. Diferencias conceptuales entre Integración e Inclusión	10
4. Breve referencia "El recorrido histórico de la Educación Especial"	13
<u>Capítulo II:</u> Derecho a la Educación sin Discriminación	
1. Desde el paradigma de la integración hacia el paradigma de la inclusión	16
2. Igualdad estructural de oportunidades	19
3. Derecho a la educación de las personas con discapacidad	20
4. Barreras en el acceso a la educación.	24
5. Derecho de Admisión	27
<u>Capítulo III:</u> Ley Nacional de Educación 26.206	
1. Encuadre Jurídico de la Ley 26.206	29
2. Análisis de los art. 4, 11, 42 y 44	33
<u>Capítulo IV:</u> Marco Jurídico	
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	39
2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.	44

3. Convención Americana de los Derechos Humanos.	46
4. Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.	47
5. Constitución Nacional Argentina arts. 5; 14; 75 inc. 19 e inc. 22.	59
6. Protocolo de San Salvador	62
<u>Capítulo V:</u> Análisis Jurisprudencial y de nota periodística	65
<u>Capítulo VI:</u> Derecho Comparado	
1. Aplicación de la Educación Integral en La República de Chile	74
2. Aplicación de la Educación Integral en Uruguay	87
3. Aplicación de la Educación Integral en México	90
4. Aspecto Regional: Cuyo	100
5. Provincia de Mendoza	102
6. Provincia de San Juan	109
Propuestas Alternativas	111
Conclusiones	112
Anexo	114

Resumen

Debemos distinguir en primer momento los conceptos de integración e inclusión, si bien tienen significado muy parecidos, sin embargo en los movimientos sociales, integración e inclusión representan filosofías totalmente diferenciadas, aun cuando tengan objetivos aparentemente iguales. La escuela inclusiva se construye sobre la participación y los acuerdos de todos los agentes educativos que en ella confluyen. Surge de una dimensión educativa cuyo objetivo se dirige a superar las barreras con las que algunos alumnos y alumnas se encuentran en el momento de llevar a cabo el recorrido escolar.

La integración se basa en la normalización de la vida del alumnado con necesidades educativas especiales, así también propone adaptaciones curriculares como medidas de superación de las diferencias del alumnado con necesidades especiales. En líneas generales la integración supone, conceptualmente, la existencia de una anterior separación o segregación. Una parte de la población escolar se encuentra fuera del sistema permanece más o menos intacto, mientras que quienes deben integrarse tienen la tarea de adaptarse a él.

La Ley de Educación Nacional (Ley 26.206) en su inciso “n” del art. 11 establece “Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Es de destacar que la normativa vigente es escasa para los tiempos en que estamos transitando, ya que ha tornado éste tema suma importancia en los últimos años, con mucha demanda en la población.

Los temas antes mencionados serán objeto de estudio en los dos primeros capítulos, de modo que el/los lectores comiencen a interiorizarse en el tema a abordar.

Abstrac

We must first distinguish the concepts of integration and inclusion, while having very similar meaning, however in social movements, integration and inclusion are totally different philosophies, even if they look similar objectives. The inclusive school is built on participation and agreement of all educational stakeholders brought to it. Arises from an educational dimension whose objective is directed to overcoming the barriers that some students are at the time of carrying out the school run.

The integration is based on the normalization of life of students with special educational needs, as well as measures proposed curricular adaptations of overcoming differences of students with special needs. Integration generally involves conceptually the existence of a previous separation or segregation. A portion of the school population is outside the system remains more or less intact, while those who should be integrated with the task of adapting to it.

The National Education Law (Law 26.206) in subsection "n" of art. 11 sets "Providing people with disabilities, temporary or permanent, a pedagogical proposal that allows them to develop their full potential, integration and full exercise of their rights".

It is noteworthy that current legislation is limited to the times in which we are moving, since this issue has become important in recent years, with high demand in the población.

The aforementioned issues will be studied in the first two chapters, so that he / readers interiorizase start addressing the issue.

Introducción:

El presente trabajo basado en un tipo de investigación exploratoria, descriptiva y comprensiva cuyo objeto de estudio de ésta investigación es la integración de los alumnos con discapacidad a la escolaridad común aceptándose las diferencias, lo he abordado mediante estrategias cuantitativas y cualitativas (observación documental, entrevista, análisis de normativa vigente en nuestro país y extranjero), recurriendo a fuentes de datos secundarias y primarias (bibliografía en general, documentos periodísticos y relato de la entrevistada).

Para comenzar, necesariamente debemos recordar que el derecho es una ciencia social por lo que en el presente inexorablemente nos encontraremos con conceptos propios de la sociología, psicología y pedagogía, las cuales en forma permanente se relacionan con el mismo.

Es sabido que el derecho a la educación se interrelaciona con otros derechos fundamentales, no pudiendo el mismo ser visto como el privilegio de unos pocos, sino que al contrario debe potenciar el bien común.

La población con discapacidad históricamente ha sido uno de los colectivos que ha sufrido mayor discriminación en el sistema social, educacional y laboral. A pesar de los importantes avances alcanzados en las últimas décadas en la atención educativa de esta población, siguen existiendo niños, niñas y jóvenes que no han tenido la oportunidad de asistir a un establecimiento educacional o que no cuentan con los apoyos técnicos necesarios para aprender en igualdad de condiciones que el resto de los alumnos para lograr su plena integración social.

La inclusión educativa no se agota en la inscripción de los niños con discapacidad en las escuelas comunes, sino que implica la existencia de una política pública que garantice la disponibilidad de recursos humanos con una formación adecuada.

Ahora bien, en lo que respecta al presente debemos definir desde nuestras leyes vigentes, quienes serán los beneficiarios de la educación especial, la ley 26.378 que recepta la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 1 opta por una definición descriptiva, la cual nos dice: *"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*.

Habiendo dejado en claro quiénes son los beneficiarios de la llamada educación integral, de acuerdo a nuestro régimen jurídico vigente ya que es el eje central sobre el que se posiciona mi trabajo final, no resultaría extraño encontrarnos más adelante con términos tales como "Escuela Integradora"; "Escuela Plural", "Dinamismo Pedagógico", etc.

Los invito a que recorramos juntos este tema nuevo y desconocido para algunos, de lo cual no quedan dudas que hay que continuar trabajando arduamente.

Capítulo I

En el presente capítulo pondré en evidencia conceptos claves que permitirán la comprensión del tema a desarrollar, como así también comparaciones para una mejor interpretación de los mismos.

Concepto de Integración

La palabra integración tiene su origen en el concepto latino *integratio*. Se trata de la acción y efecto de integrar o integrarse (constituir un todo, completar un todo con las partes que faltaban o hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo).

La integración es un fenómeno que sucede cuando un grupo de personas unen al mismo a alguien que está por fuera, sin importar sus características y sin fijarse en las diferencias.

El acto de la integración es muy importante para todas las sociedades porque acerca a sus integrantes a la convivencia, a la paz y a la vida en armonía. Es un proceso dinámico y multifactorial que supone que gente que se encuentra en diferentes grupos sociales (ya sea por cuestiones económicas, culturales, religiosas o nacionales) se reúna bajo un mismo objetivo o precepto.

Para que se produzca una integración sensata y duradera, las personas deben dejar de lado prejuicios, miedos, temores o dudas sobre el otro, lo cual no siempre es fácil pero sí posible. Los prejuicios son siempre infundados y generalizaciones que se aplican sobre determinado grupo social o étnico y que tienen como consecuencia un grave daño.

Es por esto que la integración es una parte esencial de la vida en armonía porque supone que uno ya no se ve invadido por esos miedos o inquietudes si no que se libera de

ellos y se abre a conocer a aquellas personas o realidades que puedan ser distintas a la propia. Para muchos especialistas, la integración debe generarse o estimularse desde que la persona es muy joven, de modo tal que su costumbre de compartir su vida cotidiana con varias personas de diferente tipo no sea luego un problema. Los niños suelen integrarse mucho más fácilmente que los adultos porque no se ven tan atacados por prejuicios y pueden incluso disfrutar la vida mucha más que adulta a los que supuestamente se les aplican características de lógica y razonamiento.

A lo largo de la historia, los procesos de integración entre comunidades, pueblos y naciones ha contribuido a épocas de paz y bienestar social, a diferencia de épocas en las que las guerras y los conflictos sociales han causado innumerables daños y muertes.

Concepto de Inclusión

Se denomina inclusión a toda actitud, política o tendencia que busque integrar a las personas dentro de la sociedad, buscando que estas contribuyan con sus talentos y a la vez se vean correspondidas con los beneficios que la sociedad pueda ofrecer. Este tipo de integración debe llevarse a cabo tanto desde el punto de vista económico, educativo, político, etc.

Una forma de promover la inclusión social lo ofrece la existencia de igualdad en lo que respecta a la oferta educativa. En efecto, la igualdad de oportunidades en lo que respecta a educación es un factor más que tiende a una integración. Es por ello que el estado puede contribuir a mejorar esta circunstancia mediante el otorgamiento de becas ayudas que tiendan a mejorar la igualdad de oportunidades.

Existe un discurso en el área de la pedagogía que trata de ofrecer una respuesta en lo que respecta al modo en que la escuela debería de afrontar el problema de la inclusión en el contexto educativo. La premisa básica es que debe reorientarse todo el sistema educativo para que se adapte a cada alumno en lugar de pretender que sea el alumno el que se adapte al sistema. Esta orientación promueve una escuela que acepte la diversidad como una circunstancia normal y que evite la discriminación por distinto tipo de necesidades, tratando de sacar provecho de las diferencias. Así, la heterogeneidad se constituye como un valor a ser defendido y del que se pretende obtener beneficio.

Los conceptos que nos brinda la pedagogía pueden extenderse hacia todo el espectro de la sociedad, sin necesidad de que queden relegados al plano educativo. Sin dudas, buscar la inclusión no es un mero acto de solidaridad con aquellos que podrían considerarse relegados de la sociedad, sino que es una posibilidad de mejora para todos.

Diferencias conceptuales entre Integración e Inclusión

Semánticamente, incluir e integrar tienen significados muy parecidos, lo que hace que muchas personas utilicen estos verbos indistintamente. Sin embargo, en los movimientos sociales, inclusión e integración representan filosofías totalmente diferentes, aun cuando tengan objetivos aparentemente iguales, o sea, la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad.

En lo que atañe al presente, podemos adelantar que la escuela inclusiva se construye sobre la participación y los acuerdos de todos los agentes educativos que en ella confluyen. Considera el proceso de aprendizaje del alumnado como la consecuencia de su inclusión en el centro escolar. Surge de una dimensión educativa cuyo objetivo se

dirige a superar las barreras con las que algunos alumnos y alumnas se encuentran en el momento de llevar a cabo el recorrido escolar. Con la escuela inclusiva se trata de lograr el reconocimiento del derecho que todos tienen tanto a ser reconocidos, como a reconocerse a sí mismos como miembros de la comunidad educativa a la que pertenecen, cualquiera que sea su medio social, su cultura de origen, su ideología, la etnia o situaciones personales derivadas de una discapacidad física, intelectual, sensorial o de la sobredotación intelectual.

Algunas diferencias esenciales entre integración e inclusión son las siguientes:

- La integración se basa en la normalización de la vida del alumnado con necesidades educativas especiales.
- La inclusión plantea el reconocimiento y valoración de la diversidad como una realidad y como un derecho humano. Desde la perspectiva de la inclusión la heterogeneidad es entendida como lo normal, de modo que la postura inclusiva se dirige a todo el alumnado y a todas las personas en general.
- La integración se centra en el alumnado con necesidades educativas especiales, para los que se habilitan determinados apoyos, recursos y profesionales.
- La inclusión se basa en un modelo sociocomunitario en el que el centro educativo y la comunidad escolar están fuertemente implicados, lo que conduce a la mejora de la calidad educativa en su conjunto y para todo el alumnado. Se trata de una organización inclusiva en sí misma, en la que se considera que todos los miembros están capacitados para atender la diversidad.

- La integración presupone adaptaciones curriculares como medidas de superación de las diferencias del alumnado con necesidades especiales.

- La inclusión propone un currículo inclusivo, común para todo el alumnado, en el que implícitamente se vayan incorporando esas adaptaciones. El currículo no debe entenderse como la posibilidad de que cada alumno aprenda cosas diferentes, sino más bien que las aprenda de diferente manera.

- La integración supone, conceptualmente, la existencia de una anterior separación o segregación. Una parte de la población escolar se encuentra fuera del sistema educacional regular y debe ser integrada en este. En este proceso el sistema permanece más o menos intacto, mientras que quienes deben integrarse tienen la tarea de adaptarse a él.

- La inclusión supone un sistema único para todos, lo que implica diseñar el currículo, las metodologías empleadas, los sistemas de enseñanza, la infraestructura y las estructuras organizacionales del sistema educacional de tal modo, que se adapten a la diversidad de la totalidad de la población escolar que el sistema atiende.

Breve referencia "El recorrido histórico de la Educación Especial"

Personas con distintos impedimentos han existido desde el comienzo de la humanidad, en un principio fueron sometidas a un trato inhumano, producto del temor y la ignorancia.

Para analizar desde una perspectiva pedagógica comenzamos el recorrido en el Siglo XIX, periodo que fue llamado como el de las *Instituciones*. Tanto en Europa como en Estados Unidos existían asilos donde mantenían a estas personas "indeseables" y físicamente no atractivas fuera de vista y de conciencia pública. Se suponía que éstas personas debían permanecer hasta su curación, lo que en muchos casos era decir hasta su muerte, porque la curación no se producía. Estos asilos, de propósito múltiple, estaban bajo atención médica, por eso es que la educación especial surge de la medicina o dicho de otra manera de la frustración de la medicina en el intento de curar esas patologías.

Luego tiene lugar la llamada *Medición*, ya no es el Asilo la institución que demanda la intervención de profesionales (mayormente de la medicina) sino la escuela primaria, que desde poco tiempo antes tenía el carácter de obligatoria y gratuita.

Por primera vez se brindaba una oferta educativa a parte de la población que hasta entonces solo estaba acostumbrada al trabajo de la tierra, oficios o servicios que podían desempeñarse sin formación escolar alguna.

Aquí aparece la figura de Alfred Binet quien fue llamado a estudiar un fenómeno social nuevo: el de algunos niños que no aprendían como esperaba la institución escolar. Comenzó estimando el desfase entre la propuesta de la escuela y el rendimiento de los niños a través de lo que denominó retardo pedagógico, el que podía obedecer a múltiples factores. Crea la escala métrica de la inteligencia de cuya aplicación surge el concepto de nivel mental, se establecen grados de deficiencia basados en el estudio comparativo con adultos deficientes. Dicha obra inicia la instalación de un nuevo modelo de educación

especial que parece separarse de la medicina para pasar a depender de la psicometría. Este modelo estadístico pasa a tener una vigencia casi universal.

Como respuesta a estas dificultades surge el cociente intelectual creado por Stern, cuya cifra se obtiene de dividir la edad mental por edad cronológica y multiplicarla por 100. Hoy reconocemos que desde la educación no fueron buenas las consecuencias de la aplicación generalizada de ésta noción, tanto para la educación común como para la especial. Llegó al extremo de clasificar a las personas con retardo mental en custodiables, entrenables y educables, según fuera el grado de retardo.

El cociente intelectual no quedó fuera de la escuela común, sino que reforzó la aspiración escolar a trabajar con grupos homogéneos, y lo que es peor fue y es el argumento explícito para derivar a los niños hacia circuitos paralelos (especiales) de educación.

El "*Quiebre de la Hegemonía Psicométrica*" se produce con la aparición y actualización del llamado método clínico, elaborado por la escuela de Ginebra liderada por Jean Piaget. Dicho método tiene la cualidad de diseñar situaciones de prueba que permiten, además de obtener un resultado, conocer el recorrido del niño para obtener ese resultado.

La conclusión más importante es que lo que debe modificarse necesariamente es el medio para facilitar que las personas con necesidades especiales puedan desarrollar su vida de la manera más normal posible. La escuela forma parte del medio y constituye el centro en el que naturalmente pasan los años de infancia y adolescencia la mayoría de los

jóvenes. Por eso, la integración escolar representa la estrategia más importante para cumplir con la normalización de las personas con necesidades educativas especiales durante su edad de desarrollo.

La década del ochenta cambia el eje histórico de análisis de la educación especial ya que tuvo en cuenta la palabra de todos los actores que integran la comunidad educativa, anteriormente su evolución había estado ligada a la observación, estudio de pedagogos y técnicos que trabajaban con los niños y los aportes de las ciencias auxiliares de la educación, éste nuevo enfoque se nutre de los saberes acumulados por las asociaciones de padres y más aún de las propias asociaciones de personas con necesidades educativas especiales que se han hecho oír tanto a los profesionales como a los mismos padres. Existiendo mayor consenso en admitir que lo que unifica el campo de la Educación Especial no son las características propias de los sujetos que lo integran, sino la respuesta específica del medio ambiente ante ellos. Se define al niño desde la respuesta social más que de sus características individuales. La educación especial acostumbró centrar el estudio diagnóstico y el posterior programa educativo en las condiciones patológicas del sujeto, hoy se trata de tener en cuenta sus semejanzas y normalizar tanto como sea posible sus condiciones de vida y escolaridad, justamente en esto radica el nuevo desafío que nos plantea el eje central de éste trabajo en cuestión.

Capítulo II

Una vez definidos los conceptos claves que llevan a la interpretación de fondo del presente, comienzo con ideas y mecanismos desde otros puntos de vista.

Desde el paradigma de la integración hacia el paradigma de la inclusión

La idea que propone el cambio hacia una "escuela inclusiva" en reemplazo de una "escuela integradora" es interesante... "no basta con pensar en una escuela que *integre y normalice* a los niños, con la visión subyacente de que todos somos iguales..." Eso podría suponer que el sistema se propone muy pocos cambios, o ninguno, en cuanto a las propias prácticas educativas, sus valores, la forma de enseñanza, forma de evaluación, forma de distribución de saberes. Bastaría con asimilar a los diferentes, sin afectar demasiado la dinámica institucional. Por el contrario, la idea de inclusión supone desde un principio que todos somos diferentes y plantea a la escuela el desafío de poner en marcha objetivos, contenidos, sistemas de enseñanza y de evaluación, asumiendo esa diversidad y procurando incluir a todos en el proyecto educativo de la comunidad.

La escuela inclusiva pone el énfasis en el contexto escolar para identificar y remover los obstáculos al aprendizaje y la participación, y hallar la mejor manera de eliminarlos en miras a garantizar el derecho a aprender en condiciones de igualdad. Las diferencias y las singularidades de cada estudiante son consideradas como un valor frente a la homogenización que caracterizaba al dispositivo escolar centrado en el paradigma de la integración.

No debe perderse de vista que el hecho de que los niños sean integrados en las escuelas sin ser incluidos en los trabajos escolares contribuye a la formación de prejuicios, estigmatizaciones e incluso a la discriminación.

Tomando como punto de partida que todos somos irreductiblemente diferentes, la educación debe tender a enseñar el igual valor de todas las diferencias personales. Cada persona tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, para garantizar una educación inclusiva los programas de estudio deben guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño, con sus necesidades presentes y futuras; tomar plenamente en cuenta sus aptitudes y potencialidades, y desarrollar métodos pedagógicos capaces de adaptarse a las distintas necesidades de los estudiantes.

Señala Valdez (2009) "la indiferencia hacia las diferencias, como ha mostrado Bourdieu, transforma las desigualdades iniciales ante la cultura en desigualdades de aprendizaje y, más tarde, de éxito escolar. Efectivamente, basta con ignorar las diferencias para que la misma enseñanza: a) Propicie el éxito de aquellos que disponen del capital cultural y lingüístico; de los códigos; del nivel de desarrollo; de las actitudes; de los intereses; y de los apoyos que permiten aprovechar al máximo las clases y estar a la altura a la hora del examen. b) provoque, a la inversa, el fracaso de aquellos que no disponen de estos recursos, y que en tales condiciones aprenden en esencia que son incapaces de aprender, convenciéndose además que éste es el signo de su incapacidad más que la inadecuación de la escuela"

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la inclusión como una estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problema sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje. Las diferencias en educación son lo común y no la excepción, y la inclusión consiste precisamente en transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje para responder a las diferentes necesidades de los estudiantes.

En consonancia con lo antedicho, es menester destacar que garantizar la educación inclusiva de todos los niños no sólo permitiría el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación, sobre la base de la igualdad de oportunidades (en el sentido de que los equipare como seres autónomos capaces de formular sus planes de vida) sino que también sería un modo de viabilizar la inclusión efectiva de todos en la sociedad, por medio de canales de participación que reduzcan las desigualdades.

La educación inclusiva contribuye a garantizar el derecho a la igualdad de todos, en tanto permite desarticular las situaciones de exclusión social o discriminación de determinados grupos que en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales son integrados en las aulas sin ser incluidos en el trabajo escolar. Muchas veces la existencia de esta falta de adaptación tiene graves consecuencias en la práctica, ya que obstaculiza la vigencia sociológica de la igualdad estructural de oportunidades.

Igualdad estructural de oportunidades

Como se dijo anteriormente, la escuela representa uno de los principales dispositivos de formación en donde la presencia de diferentes formas de vida de una sociedad y los mecanismos de inclusión y exclusión generan el desafío temprano de promover el aprendizaje del y con el otro, como así también impulsar a los estudiantes a conocerse y reconocerse en la mirada del otro.

La educación en y para los derechos humanos resulta una herramienta fundamental para garantizar la igualdad estructural de oportunidades en la medida en que se pone el acento en reducir las diferencias derivadas de los factores socioculturales, brindando a todos iguales oportunidades para desarrollar su plan de vida.

Señala Ferrajoli (2009) "igualdad" es un término normativo, e implica que los "diferentes" deben ser tratados como iguales y que siendo esta una norma no basta con enunciarla, sino que se la debe garantizar. Asimismo, destaca que cuando hablamos de "diferencias" nos estamos refiriendo a un término descriptivo.

En palabras del autor... "quiere decir que de hecho, entre las personas hay diferencias, que la identidad de cada persona está dada, precisamente, por sus diferencias, y que son, pues, sus diferencias las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequio al principio de igualdad..."

Roberto Saba (2007) manifiesta que para lograr garantizar la igualdad real de oportunidades debemos dejar de lado la visión individualista del principio de no discriminación, incorporando el dato del contexto social en el que el trato desigual se

lleva a cabo. Destaca que las personas además de ser fines en sí mismos y valiosos en términos individuales, también deben ser contempladas como miembros de determinados grupos. Esta lectura sociológica de la igualdad tiene por objeto evitar la constitución y establecimiento de grupos sometidos por otros grupos.

Se advierte que las carencias socioeconómicas afectan el desarrollo intelectual en forma múltiple, ellas se vinculan con la dieta, con el cuidado de la salud, el contexto familiar, los incentivos para esforzarse en la escuela. Todos estos factores condicionan nuestra capacidad intelectual. También influye el estigma de inferioridad que tiende a acompañar a quienes se encuentran en los estratos sociales inferiores en sí mismo afecta negativamente el desempeño académico a través de procesos psicológicos complejos pero observables.

Por último no puede dejar de concebirse a la pobreza como un factor paradigmático, por su impacto en la igualdad real de oportunidades, ya que afecta de manera desigual la capacidad de competir.

Derecho a la educación de las personas con discapacidad

En este contexto, considero oportuno reparar en el abordaje de la modalidad de educación especial, ya que resulta un terreno en el que se observa con claridad la falta de adecuación del contexto educativo a las necesidades de los niños y adolescentes.

Resulta pertinente cuestionarnos si el abordaje adoptado por la escuela y cada uno de sus agentes contribuye a que los niños con discapacidad sean vistos como otro negativo.

Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, así lo entiende el inciso e del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es menester señalar que muchas veces que las personas con discapacidad encuentran barreras en la actitud que el entorno social tiene respecto de la discapacidad. No resulta un detalle menor que a lo largo de la historia, de los distintos modelos de abordaje, "el de mayor influencia fue el Modelo Médico, que ha abordado el tema localizando la causa básica de la discapacidad al interior de la persona sin tener en cuenta otros factores causales representados en los procesos sociales o en elementos externos a la persona.

Destaca Haydeé Musiera (2008) que ha habido diversos abordajes educativos respecto de las personas con discapacidad. Señala que primero se procedió a la institucionalización, luego al modelo médico-educativo o modelo clínico, que considera a la discapacidad como enfermedad y a las personas como portadoras de un defecto que es preciso corregir (educación correctiva). Pone de resalto que a partir de estos enfoques se crearon ámbitos educativos aislados, que aún hoy siguen vigentes, y tienden a la segregación de las personas con discapacidad.

En este sentido afirma la autora citada anteriormente "...así nace la educación especial que significó por un lado el reconocimiento de la posibilidad de la educabilidad de las personas con discapacidad, la necesidad de utilizar procedimientos especiales para

mejorar los aprendizajes, la necesidad de valerse de materiales específicos, novedades todas que significaron una mejora por su especificidad y especialización; pero por otro lado significó la segregación y marginación de los alumnos respecto a las pautas sociales y culturales generales..." Musiera, H. (2008), *"La educación inclusiva como derecho"*. Universidad de Buenos Aires. EUDEBA. Buenos Aires

La introducción del concepto de "necesidad educativa especial" (refiere a todos los niños y jóvenes cuyas necesidades se derivan de su capacidad o sus dificultades de aprendizajes) implicó una ruptura de las concepciones centradas en el déficit de los alumnos, generándose una "reconceptualización del sujeto de la educación especial, así como la necesidad de pensar la educación como intervención multidisciplinar a partir de las diferencias".

Luego surgió el concepto de integración de las personas con discapacidad en el ambiente menos restrictivo posible. En este marco los niños debían adaptarse a la escolarización posible, independientemente de su capacidad, es decir, que los planes de estudios no fueron adecuados para recibir a los nuevos destinatarios. Con posterioridad se avanzó hacia la propuesta de educación inclusiva, la cual se centra en el reconocimiento de la diversidad social y cultural y en la valoración de las diferencias.

Si bien ha habido grandes avances sobre la forma de entender la temática de la discapacidad, aún persisten situaciones muy desfavorables que resultan un obstáculo para garantizar la plena participación de todos los niños en condiciones de igualdad, ya que continúan presentes barreras físicas, culturales y actitudinales que impiden la efectiva inclusión de los niños con discapacidad en las escuelas comunes. Hay un gran abanico de

casos en que se envía a un niño a un colegio para alumnos con necesidades educativas especiales, no por ser el abordaje más conveniente para ellos, sino por la falta de recursos, o porque no hay suficientes profesionales capacitados para abordar la demanda de maestros integradores.

A ello se le suma la falta de adaptación de la enseñanza. Si bien se han incrementado el número de casos en los que se integra a los niños con discapacidad en el ámbito de la educación "común", no por ello se los incluye. Suelen concurrir al aula sin la debida modificación de los programas escolares y sin que se incorporen las herramientas adecuadas para la construcción de puentes que permitan la inclusión de todos. Consecuentemente, se advierte una gran brecha entre los valores proclamados y la práctica, lo cual pone de manifiesto la necesidad de revisar el funcionamiento de la cultura escolar y las necesidades que la comunidad y los alumnos plantean.

El hecho de que los individuos no compartan un espacio común promueve a la construcción de un "otro" basada en prejuicios y estigmatizaciones. En cambio, la educación inclusiva permitiría transitar por experiencias comunes que lleven a una construcción a partir de la cual los sujetos se autocomprenden perteneciendo a un "nosotros".

Por todo esto, los niños con discapacidad deberían participar de la educación común y se debería propender a que su estadía en escuelas especiales sea lo más breve posible como un complemento de la escuela común. Asimismo, se debería garantizar la modalidad de educación especial a través del apoyo de maestros integradores por el tiempo y las etapas que cada caso exija, como así también debería pensarse en construir

aulas específicas para aquellos niños que por sus dificultades en su aprendizaje no pueden compartir el aula pero sí otros espacios comunes, como el recreos, actividades de esparcimiento, etc.

Barreras en el acceso a la educación

Las barreras en el aprendizaje y en la participación de los niños surgen de la interacción entre los estudiantes y sus contextos; las personas, las políticas, las instituciones, las culturas, y las coyunturas sociales y económicas que afectan a sus vidas.

En consecuencia, la escuela y cada uno de sus agentes no pueden eludir su papel formador de principios y valores ligados a los derechos humanos y a la democracia. Lo ejercen, de manera positiva o negativa, sean o no conscientes de ello, porque en cada una de sus acciones transmiten mucho más que los contenidos explícitos del currículo; transmiten también valores y actitudes, modelos y conductas.

Como veremos a continuación, las barreras para hacer efectiva la educación inclusiva pueden hallarse invisibilizadas o bien pueden ser explícitas:

a) Currículo explícito - Barreras en el diseño de la currícula escolar y/o en la bibliografía

Tal es el caso de los textos escolares que promueven la creación de estereotipos, por ejemplo cuando representan en sus ilustraciones las labores domésticas y la tarea relacionadas al cuidado de los hijos como un trabajo que desempeña exclusivamente la mujer y grafican al varón como sostén económico de la familia. Dichas representaciones, contribuyen a la discriminación basada en la desigualdad de género.

En distinto orden de ideas, podemos encontrar otro ejemplo de obstáculos en la enseñanza inclusiva cuando se transmiten conocimientos distorsionados sobre los pueblos originarios a través de relatos que abordan la temática como parte de nuestro pasado, en vez de transmitir que son parte de nuestro presente.

b) También podemos encontrar obstáculos en aquellos contenidos que por una u otra razón han quedado silenciados o marginados del currículo oficial, lo cual se conoce como currículo nulo.

Un ejemplo de ello lo podemos localizar en los textos escolares que no suelen tener representación alguna de personas con discapacidad, o bien sólo incorporan ilustraciones sobre la temática para referirse a la "educación especial", o para abordar los problemas de la exclusión social o del "diferente". Sin embargo, no se incorporan gráficos de personas con discapacidad cuando se ilustran a los científicos, a los trabajadores, etc. obstaculizando su visualización en cualquier ámbito.

El currículo nulo también se manifiesta cuando la práctica pedagógica se desvincula del contexto social, evitando tocar temas como la pobreza o la desigualdad social.

c) Por último, debe tenerse en cuenta el "currículo oculto" que Rodino (2008) definió como: los mensajes que provienen de la cultura escolar y de las relaciones institucionales e interpersonales cotidianas entre todos sus actores, incluyendo las que la institución educativa establece con la comunidad donde opera con las familias, el barrio y las organizaciones barriales.

Por ejemplo, podemos apreciar la incidencia del currículo oculto cuando los docentes omiten adoptar medidas para incluir a los alumnos que hayan atravesado algún proceso migratorio. Si bien se los integra en el aula, no se los incluye ya que no se tienen en cuenta las diferencias lingüísticas y culturales. En lugar de aprovecharse la riqueza de la diversidad presente en el aula para aprender sobre las distintas costumbres y tradiciones, se espera que los niños migrantes se adapten a la educación disponible sin tener en cuenta las diferencias.

Lo mismo sucede con los niños con discapacidad. Por ejemplo cada vez son más los casos en que se integra a los niños con trastornos generalizados del desarrollo en el ámbito de la educación regular, más no por ello se los incluye. Concurren a la escuela, sin la debida modificación de los programas escolares, mientras que éstos niños necesitan una enseñanza explícita y declarativa de aquellas competencias y contenidos que un niño sin éste trastorno aprende naturalmente, por el sólo hecho de vivir en sociedad.

Muchas veces también influye la falta de capacitación docente para la atención de la diversidad, como así también el desconocimiento sobre los distintos perfiles de funcionamiento cognitivo, son algunos de los obstáculos que encuentran los niños para ser incluidos en las escuelas regulares.

Siguiendo ésta línea de pensamiento, los distintos actores sociales del ámbito educativo tienen el desafío de promover el trabajo conjunto de los alumnos en el aula, estimulando los juegos compartidos, en los recreos, modificando los estereotipos presentes en las currículas y visibilizando las problemáticas silenciadas para lograr modificar la marginación. Asimismo, teniendo en consideración que las situaciones

cotidianas son una fuente de aprendizaje, se debe evitar que se construya un prejuicio sobre el compañero que está en el aula pero que tiene una forma distinta de relacionarse y comunicarse, otros tiempos para jugar y sociabilizar, etc.

Derecho de admisión

Un claro exponente de que en nuestro país falta tomar mucha más conciencia de la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema de educación común son las numerosas denuncias por discriminación a niños, niñas y adolescentes que recibe diariamente el Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo (INADI) donde se ven lesionados su derecho a la educación en condiciones de igualdad cuando los establecimientos educativos les niegan la matriculación invocando el derecho de admisión. Este fenómeno se da principalmente en las escuelas privadas, argumentando que: "el derecho de enseñar implica la libertad de resolver cómo, que y a quien enseñar, siempre y cuando se ajuste a la normativa legal vigente emergente del contralor estatal propio de la actividad. Máxime, tratándose de un establecimiento privado, donde contractualmente ambas partes (alumnos y colegio) han convenido una matriculación anual, renovable en cada período, la que libremente el alumno puede peticionar y con igual libertad, el establecimiento denegar haciendo uso del derecho de admisión (Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, sala II, "Mataresse, Patricia L. c. St. Andrew Scot School", 03/03/2005).

Sin embargo, se observa que se trata de una actividad que desborda la esfera estrictamente privada y se proyecta sobre los intereses más sensibles de la comunidad, ya

que todas las instituciones educativas cumplen una función social y política de primer orden en la transmisión y reformulación de los valores presentes en la sociedad.

En éste sentido, el INADI ha destacado en su dictamen N° 78/07 que: "Una institución educativa de gestión privada tiene derechos y obligaciones, y así como tiene derecho a cobrar por sus servicios, tiene obligaciones correlativas, de las cuales no puede desligarse amparándose en el derecho de admisión, ya que la presencia del interés público en la educación de los niños morigera otros principios en los que pretende ampararse la institución".

Por lo tanto se deben cumplimentar todas las exigencias que requiere el sistema de enseñanza argentino, entre ellas garantizar la equidad y respetar el interés superior del niño. A ellas se les suma que, bajo ningún concepto se puede menoscabar el ejercicio de los derechos de las personas tales como la religión, la nacionalidad, la ideología, la opinión política o gremial, entre otros ya que se estaría violando el principio de igualdad y no discriminación contemplado en la Ley 23.592 y los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional.

En consecuencia en virtud de lo antedicho, desde el área de Educación del INADI sostenemos que corresponde al Estado Nacional, a través de sus distintas esferas, el velar por la erradicación del llamado derecho de admisión en los establecimientos educativos ya que éste suele encontrarse en colisión con el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional y no discriminación y con el deber de todos los establecimientos públicos y privados de formar estudiantes capaces de convivir y encontrarse en la diversidad, enseñando estos valores a través del ejemplo.

Por último no debemos dejar de reconocer los esfuerzos que ha venido desarrollando éste organismo de tipo descentralizado en cada uno de sus dictámenes, pero no debemos olvidar que podemos acudir al Poder Judicial en caso de disconformidad con alguna decisión, ya que todo en nuestro país por un principio constitucional todo puede judicializable.

Capítulo III

La legislación no la debo dejar de lado, por ello se comenzara dando el encuadre jurídico que la misma posee en la Argentina.

Encuadre Jurídico de la Ley 26.206

En la década de 1990 con la sucesiva implementación de políticas neoliberales, regidas y suministradas por organismos internacionales de crédito y desarrollo, se produjo la sanción de la Ley Federal de Educación N° 24.195 de abril de 1993.

Dicha década se caracterizó por una fuerte tendencia a la mercantilización educativa, donde se priorizo la educación privada en desmedro de la educación pública. Esto llevo a que el Sistema Educativo Nacional no ofreciera la garantía de educación igualitaria y gratuita como pilares básicos de la educación Argentina. Con dicha Ley Federal se descentralizó el Sistema y se delegó en las provincias la responsabilidad de mantener el Sistema Educativo, lo curioso es que se aplicó en todo el territorio nacional con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esto trajo como consecuencia el colapso financiero de las provincias debido al aumento que implicaba en sus partidas presupuestarias.

Este modelo de educación trajo como consecuencia un número muy elevado de deserción escolar, segmentación social, aumento en la brecha entre clases, no olvidando

que tomaba como antecedente el sistema educativo español donde también había fracasado ante las nuevas exigencias de la Comunidad Europea.

Se plantearon a principios del año 2000 desafíos a nivel macro y microeconómico. Así se trabaja sobre políticas superadoras de los fundamentalismos neoliberales que privilegian la búsqueda de alternativas en torno al desarrollo local y a los modelos de alternativa social, en función de reorganizar la actividad económica y las relaciones sociales desde abajo.

En este marco a fines del 2005 se sanciona la **Ley De Financiamiento Educativo**, apoyado por los privados, y con el objeto de aumentar la inversión en educación hasta el 6% del PBI.

Al año siguiente se sanciona la ley 26.206, más precisamente en el mes de diciembre.

Como principales características de la Ley de Educación que rige en nuestro país a grandes rasgos, se destacan:

Objetivo-Fines:

- Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales.

- Brindar una educación integral, igualitaria y equitativa.

- Formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos.

- Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales.

- Respetar y atender a la diversidad cultural y social,

Alumno:

- Se lo considera sujeto con derechos y deberes.

- Se hace mención explícita de los mismos.
- Se reconoce y se tiende a preservar para enriquecer la diversidad de capitales culturales.

Docente:

- Se considera docente a quien presente título profesional derivado de los ISFD, o de las Universidades Nacionales o Privadas.
- Se le reconoce portador de derechos y obligaciones.
- Se lo considera trabajador con todos los derechos sociales.
- Se reconoce enfermedades profesionales.
- Posee autonomía y libertad de cátedra.
- La única inhabilitación que existe para ejercer la docencia es estar condenado por delitos de lesa humanidad o haber atentado al orden institucional.
- Se le permite formar parte de la toma de decisiones ya sea personal o a través de representantes en las planificaciones institucionales.
- Se reconoce la legalidad de los gremios docentes, y se tiene en cuenta su opinión en la planificación de prácticas institucionales y curriculares.

Familia:

- Se lo reconoce como agente educador primario, con derechos y obligaciones.
- Se le permite participar dentro de la comunidad educativa, en forma unipersonal o en asociaciones.

Concepción de educación:

- Educación integral, que facilite la integración social plena de todos y para todos.

- Se considera a la educación y al conocimiento un bien público y un derecho personal y social.

- Pretende formar ciudadanos críticos, para la toma de decisiones, la inserción laboral o en el mundo del conocimiento.

- Se reconoce a la educación como un medio para el progreso social y la posibilitadora del despegue de la condición de origen.

- El Estado se comprometió a respetar y garantizar la diversidad cultural.

Contenidos básicos:

- Se prioriza sobre conocimientos de la tecnología y la comunicación.

- Cuidados de la salud sexual y prevención de adicciones.

- No se presenta contenidos segmentados por género o ubicación geográfica.

- Se pretende preservar las lenguas nativas.

- Se pretende formar ciudadanos críticos., fortalecer la noción de derechos humanos y democracia.

- Se hace importante referencia a la memoria colectiva sobre los hechos que instauraron el terrorismo de estado.

Centralización:

- Es una ley centralizada en el Estado Nacional que fija la política educativa, circuitos de evaluación y desarrollo respetando las particularidades provinciales.

Financiamiento:

- Se financia con el 6% o más del PBI.

- Además se atenderá a las necesidades particulares ya sea de la familia, alumno o escuela.

Análisis de los Artículos 4, 11, 42 y 44

ARTICULO 4º — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Al analizar éste artículo en particular resulta evidente que el mismo sienta los presupuestos mínimos en los cuales se debe desarrollar, primero estableciendo el ámbito geográfico que ahora sí alcanza la totalidad de la República Argentina, no como la anterior ley que no se aplicó en la Ciudad de Buenos Aires.

Luego asume dicha responsabilidad el Estado calificándola de principal e indelegable, bajo una modalidad integral, permanente y de calidad, independientemente del lugar del país en que uno tenga el centro de sus actividades.

Sienta también los principios de igualdad, gratuidad y equidad en lo que respecta al ejercicio del derecho a la educación, ahora bien en la última parte presenta algo novedoso al otorgarle participación a organizaciones sociales tales como pueden ser las ONG y la familia como primera escuela y célula básica de toda sociedad.

Fines y objetivos de la política educativa nacional

ARTICULO 11. — Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.

h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.

j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.

l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.

m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.

o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.

p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.

r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.

s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

Sin lugar a dudas éste extenso artículo con sus veintitrés incisos sienta los propósitos que se debe proponer en el resto de su articulado, se destaca que si bien es una ley con tinte netamente federal dice claramente que se deben respetar los usos y regionalismos de cada uno de los educandos, siempre en igualdad de oportunidades.

Pone énfasis en los valores y la cultura del trabajo que deben ser inculcados para una formación integral de los ciudadanos, junto a la familia.

Se menciona la articulación de competencias necesarias para las nuevas tecnologías en la información y comunicación. Aquí se puede asociar la política que junto a la Anses está llevando a cabo el Estado Nacional, más precisamente el programa "Conectar Igualdad" que lleva entregadas un número más que considerable de computadoras personales a lo largo del país.

En lo que hace al punto de la no discriminación y su condena expresa, puedo asociar la gran cantidad de planes educativos que bajo el concepto de "escuela inclusiva" se llevan a cabo tales como los planes fines y progresar.

Por último entrando al punto sobre el cual se sienta éste trabajo final no puedo dejar de mencionar el inciso n) que se propone: *"Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos"*. Lo sobresaliente en éste punto no hay dudas que está en la propuesta pedagógica que debe dar el docente al alumno discapacitado teniendo en cuenta su personalidad lo que puede actuar como potenciador de su persona y bajo la forma de la integración sin ningún tipo de preconceptos o prejuicios.

Educación especial

ARTICULO 42. — La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

Primero aquí destaco la universalidad de la educación especial, es decir, es para todos en todos los niveles y modalidades que ofrezca el sistema.

Luego, en concordancia con el artículo 24 de la Convención de las Personas con Discapacidad, sienta los lineamientos de que la educación común es la regla teniendo como excepción la educación especial aunque en muchos casos (ej. incapacidad mental) resulte necesaria.

Se introduce la novedad de que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología junto al Consejo Federal de Educación deben actuar como garantes de la integración de las personas con discapacidad.

ARTICULO 44. — Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.

b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.

c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.

d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.

e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

Sobre éste artículo en particular no hay dudas que se presenta el mayor número de falencias ya que muchas veces, bajo situaciones del contexto sociocultural y las

realidades imperantes en cada provincia, muchas escuelas no se encuentran equipadas ni con una buena infraestructura como para poder recibir a estos niños, además de que los docentes no se encuentran preparados lo suficiente como para poder llevar adelante una clase en la que se pueda encontrar por ejemplo un niño que perdió la visión.

No hay dudas que se debe seguir aunando esfuerzos y trabajo para un mayor cumplimiento de éstas medidas necesarias.

Capítulo IV

El capítulo propone hacer una breve mención al texto normativo que tuvo lugar luego de las nefastas experiencias que padeció el hombre con lo que significaron las dos guerras mundiales. Con el nacimiento de Naciones Unidas el hombre ya no solamente se propone establecerse normas en el ámbito de su territorio, sino reconocerse un mínimo de derechos los cuales deben ser reconocidos y respetados en cualquier parte del mundo, comienzan a darse los primeros pasos de lo que algunos llaman aldea global o mundo globalizado. En lo que concierne al derecho a la educación también hay una serie de condiciones que se deben garantizar y ofrecer cada estado miembro las vías y mecanismos necesarios para protegerlos en caso de que se vea vulnerado éste derecho.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene como uno de sus propósitos,

brindar a los países miembros un instrumento para promover el conocimiento de los derechos humanos en todas las personas del mundo y su inclusión en los estatutos de los distintos regímenes de derecho. Todos los derechos especificados en la declaración (libertad, no discriminación, etc.) están basados en el individuo.

La educación como derecho humano encuentra su mejor expresión en la Declaración Mundial de los derechos humanos, el cual su artículo 26 establece:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Hecha dicha enunciación primero en éste análisis decimos que la educación no puede verse como el privilegio de unos pocos, sino como un derecho de todas las personas, por lo que en esa idea, habrá de asumirse desde los Derechos Humanos ya que en sintonía con lo que establece el artículo 1 de dicha declaración que dice "Todos los

seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros."

La idea de la educación como derecho tiene un trasfondo jurídico, primero en la modernidad, y luego se observa como derecho social, el cual debe ser proporcionado por el Estado como servicio esencial. En esta idea, la educación es propuesta como un "juego normativo" que cada país posee en su ordenamiento interno haciendo que cada ciudadano sea a la vez sujeto de derecho y sujeto de responsabilidad.

En los lineamientos establecidos por la ONU procura que la educación tenga por objeto el pleno desarrollo personal y social para el logro de los ideales de paz, libertad y justicia y en consecuencia contribuir a reducir la pobreza, la exclusión, la ignorancia y la guerra.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1966) ratificado por la República Argentina mediante Ley 23.313 establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Se puede resaltar que se menciona que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La educación debe formar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover la paz.

Desde la perspectiva sociológica, existen razones sociales y morales que fundamentan a la Educación Inclusiva desde el marco del derecho humano, la escuela implica educación de calidad y contribuye al buen sentido social.

La educación inclusiva, posee un doble sentido tanto educativo como social al tiempo que rechaza que los sistemas educativos tengan derecho sólo a cierto tipo de niños. Por esto es que pide que cada país diseñe un sistema escolar capaz de adaptarse a las necesidades de todos los niños creando escuelas inclusivas.

El respeto a ser diferente tiende las bases para eliminar todo tipo de discriminación y barreras de aprendizaje. Tiene que haber un verdadero cambio de pensamiento que se vea reflejado en un cambio de actitud. Esto debe ser un compromiso educacional y social: dar respuestas a las necesidades y reducir o eliminar los problemas sociales mediante el acceso a una educación para todas las personas.

El respeto a la diversidad empieza por comprenderla, aceptarla como cotidiano y comprender sus orígenes. La educación debe ser un "puente" a la tolerancia, a la solidaridad y a la participación de las personas en el quehacer humano, especialmente para los alumnos. De ésta manera nadie debe ser rechazado o segregado, se debe rescatar lo positivo de cada persona, fortaleciendo así la autoestima de los estudiantes y la satisfacción por los logros.

El tratado manda a fomentar valores tales como el sentido de pertenencia, la cooperación, la tolerancia, respeto mutuo, favoreciendo simultáneamente las relaciones interpersonales y el proceso de aprendizaje. Concede a la persona la oportunidad de conocerse mejor, ayudando a su personalidad y autoconcepto.

Lo más importante es que cuando hablemos de inclusión debemos suponer no solamente que la persona "este verdaderamente incluida" sino que debemos lograr que realmente lo sienta.

Por último el Pacto recomienda a los países signatarios desde una perspectiva pedagógica, una educación inclusiva que se enfoque en un tipo constructivista, desafiando prácticas tradicionales en base a una educación democrática, asegurando que cada uno de los estudiantes tengan acceso a un aprendizaje significativo.

Convención Internacional de los Derechos del Niño

La Convención de los derechos del Niño, es la proclamación más completa de los derechos del niño que se haya elaborado, y es la primera en conceder a estos derechos la fuerza en derecho internacional.

Tiene el mismo significado para *pueblos* en todas las partes del mundo. Esto fue posible luego de largas negociaciones donde representantes de diferentes países, con

diversos sistemas sociales y económicos, y con similitudes culturales, étnicas y religiosas trabajaron con Organizaciones No-gubernamentales y las Agencias de Naciones Unidas para modelar el establecimiento de valores comunes y aspiraciones en todo el mundo.

Incluyendo todas las escalas de derechos humanos, tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la Convención reconoce que el goce de un derecho puede obstaculizar el goce de otros. Se ha demostrado que la libertad de un niño se encuentra cuando ha desarrollado sus capacidades morales y espirituales, para un ambiente saludable y sano, el acceso a un cuidado de salud, y a los estándares mínimos de alimentación, vestimenta y vivienda.

Fue aprobada por nuestro país mediante Ley 23.849 en 1990. Los artículos 28 y 29 reconocen el derecho a la educación de los niños, el primero en lo que respecta a la educación propiamente dicha y el segundo respecto a los planes de estudio.

Artículo 28

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Artículo 29

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

Convención Americana de Derechos Humanos, también llamada comúnmente Pacto de San José de Costa Rica (1969)

Derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 26. Desarrollo progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Sólo hay una norma que refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, lo hace en forma general, en contraste con el detallado catalogo de derechos civiles y

políticos que se enuncian en los artículos 4 al 25. El protocolo de San Salvador viene a remediar esta limitación, ya que los Estados partes se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar progresivamente la plena efectividad de esos derechos. La Comisión está encargada de vigilar su observancia, en referencia a los derechos reconocidos, a través de la consideración de los informes que los Estados Partes presenten.

El desarrollo progresivo consiste en la obligación que asumen los Estados para tratar de lograr progresivamente, lentamente, no de una sola vez. Además esta progresividad está expresamente condicionada, es decir, su desarrollo en la medida de los recursos disponibles.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378)

El 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta Convención es el resultado de un largo proceso, en el que participaron varios actores: Estados miembros de la ONU, Observadores de la ONU, Cuerpos y organizaciones importantes de la ONU, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias. Este instrumento supone importantes consecuencias para las personas con discapacidad, y entre las principales se destaca la "visibilidad" de este grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción indubitada del fenómeno de la

discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una *herramienta jurídica vinculante* a la hora de hacer valer los derechos de estas personas.

Nuestro país la ratificó e incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante la promulgación de la Ley 26.378, del 6 de junio de 2008.

Al ser un Tratado internacional de derechos humanos y haber sido incorporado mediante la mencionada, la Convención se encuentra por encima del resto de leyes. Es decir, que cualquier Ley que sea contraria a lo que establece la Convención resulta incompatible y por tanto debe ser modificada y/o derogada.

Se consideró necesario elaborar una Convención específica sobre los derechos de las personas con discapacidad, a pesar de que las personas con discapacidad eran destinatarias, al igual que el resto de seres humanos, de la protección establecida por los Tratados de Derechos Humanos, en muchos casos dichas normas no se aplicaban, o se aplicaban de manera diferente (desventajosa) para este grupo social. Sumado a ello, hubo grandes deficiencias tanto por parte de los Gobiernos como por parte de los órganos de supervisión de los Tratados, a la hora de supervisar su cumplimiento en relación con las personas con discapacidad.

Estas insuficiencias han sido resaltadas a partir de Informes elaborados en el marco de Naciones Unidas, que tuvieron amplia repercusión y resultan de gran interés. Entre otras cuestiones, en dichos informes se llegó a la conclusión de que las personas con discapacidad eran de algún modo "invisibles" dentro del sistema de derechos humanos de la ONU. Las personas con discapacidad no contaban con un instrumento jurídicamente vinculante ni con un Comité que velara por la protección de sus derechos de manera expresa. Se contaba, sin embargo, con un instrumento específico sobre los derechos de

las personas con discapacidad, pero que no tenía rango de norma jurídicamente vinculante: las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.

Principales Efectos: En lo que atañe a la forma de abordar la discapacidad.

La aprobación de la Convención deja claro que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Que las personas con discapacidad no son "objeto" de políticas caritativas o asistenciales, sino que son "**sujetos**" de derechos humanos. Por tanto, las desventajas sociales que sufren no deben eliminarse como consecuencia de la "buena voluntad" de otras personas o de los Gobiernos, sino que deben eliminarse porque dichas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Vías de reclamo de derechos.

La Convención Internacional como herramienta jurídica, a la hora de presentar o iniciar acciones legales o reclamos administrativos y/o judiciales. La Convención supone en este ámbito una nueva herramienta judicial, que forma parte del ordenamiento jurídico argentino.

En lo que atañe a la educación a la sociedad respecto de los derechos de las personas con discapacidad incluye, en un primer nivel, la difusión de la Convención como herramienta jurídica y su utilidad en el ámbito del movimiento asociativo -ONG de discapacidad y sus familias- y en el de los derechos humanos -ONG de derechos humanos-.

Un segundo nivel se da en el ámbito de la educación para la ciudadanía. Es importante que los planes educativos incorporen la perspectiva de la discapacidad. En este punto resulta de vital importancia acercar el fenómeno de la discapacidad, y del

modo contemplado en la Convención Internacional, a la educación de los niños y niñas y adolescentes.

El tercer nivel incluye el académico. Esto implica incorporar las consecuencias y derivaciones de la Convención dentro de los diferentes programas de estudios académicos (en especial Derecho, Arquitectura, Ciencias Políticas, Psicología, Trabajo Social, Sociología Urbanismo, entre otros).

¿Cuál es el objeto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

La Convención reconoce que "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Preámbulo, inc. e). Asimismo, entiende que "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Art. 1) De lo mencionado se desprende, por un lado la asunción del modelo social de discapacidad, al asumir que la discapacidad resulta de la interacción con barreras debidas a la actitud y al entorno. Y por otro, que la definición no es cerrada, sino que incluye a las personas mencionadas, lo que no significa que excluya a otras situaciones o personas que puedan estar protegidas por las legislaciones internas de los Estados.

Los principios de la Convención son, según el artículo 3:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de

- tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
 - c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
 - d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
 - e) La igualdad de oportunidades;
 - f) La accesibilidad;
 - g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
 - h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. (Art. 4)

Asimismo, se establece la obligación de los Estados Parte de recopilar datos y estadísticas, que les permita formular y aplicar políticas a fin de dar efecto a la Convención. (Art. 31)

Finalmente, los Estados Parte reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, y se encuentran obligados a tomar medidas apropiadas y eficaces a dicho fin. En los casos en que corresponda, lo harán en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad (Art. 32)

¿Qué se entiende en la Convención por discriminación por motivo de discapacidad?

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye todas las formas de discriminación, y, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. (Art. 2)

Los ajustes razonables son, según la Convención, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Art. 2)

Igualdad y No Discriminación

Este derecho tiene una aplicación transversal en todos los artículos de la Convención. Se reconoce que las personas con discapacidad son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en los mismos términos que las demás personas. (Art. 5)

Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público,

tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en una serie de ámbitos. (Art. 9)

Los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, de los siguientes derechos:

- A la vida. (Art. 10)
- A la protección en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. (Art. 11)

Al igual reconocimiento como persona ante la ley y de la capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. (Art. 12) Debe aclararse que este artículo plantea uno de los mayores desafíos de la Convención, que obliga a la búsqueda de instituciones que garanticen el apoyo en la toma de decisiones para las personas con discapacidad que así lo requieran, dejando de lado aquellas instituciones que, como la curatela, se basan en la sustitución de la persona en la toma de decisiones.

Al acceso a la justicia. (Art. 13)

- A la libertad y seguridad de la persona, procurando que no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente; y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad (Art. 14)
- A la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Art. 15)
- A la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él. (Art. 16).
- A la protección de la integridad personal (física y mental). (Art. 17)

.A la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad. (Art. 18)

- A vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. (Art. 19)

- A la movilidad personal con la mayor independencia posible. (Art. 20)

- A la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. (Art.21)

Al respeto de la privacidad y la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. (Art. 22)

- Al respeto del hogar y de la familia y a la igualdad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales. (Art. 23)

- A la educación inclusiva a todos los niveles así como a la enseñanza a lo largo de la vida. (Art. 24)

- A gozar del más alto nivel posible de salud. (Art. 25)

- A la habilitación y rehabilitación para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. (Art.26)

- A tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. (Art. 28)

- A un nivel de vida adecuado y a la protección social, para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida. (Art. 28)

- A participar en la vida política y pública. (Art. 29)

- A participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. (Art. 30)

En lo que respecta a los niños y niñas, se establece una protección específica, a través de la cual los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno goce de los niños y niñas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás. Entre ellos, el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afectan, opinión que recibirá la debida consideración con arreglo a la edad y madurez de aquéllos, en igualdad de condiciones con los demás, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. (Art. 7)

Y, por otro lado, se llama la atención sobre las siguientes cuestiones que afectan más directamente a niñas y niños a lo largo de la Convención:

- Se reconoce como principio el respeto de las capacidades evolutivas de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. (Art. 3 inc. h).
- En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan (Art. 4).
- Los niños y niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos. (Art. 18)

Al hacer efectivo el derecho a la educación, los Estados Partes asegurarán que los niños y

niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad. (Art. 24)

Se asegurará que los niños y niñas con discapacidad tengan igual acceso con otros niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar. (Art. 30)

¿Cuáles son las medidas que se deben adoptar para aplicar la Convención y velar por su cumplimiento?

Entre otras medidas, los Estados Partes deberán designar uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, y considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento. (Art. 33)

¿Pueden las personas con discapacidad o sus organizaciones representativas presentar una queja o reclamación internacional alegando que en su país se violan sus derechos humanos?

Esta posibilidad existe en Argentina, ya que nuestro país, además de haber ratificado la Convención, ha ratificado el Protocolo adicional a la Convención. Al ratificar dicho Protocolo Facultativo, el Estado reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser

víctimas de una vulneración por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Respecto a ésta Convención lo más importante para destacar es su artículo 24 que establece: *"Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre".*

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Valga en éste punto una aclaración, pese a que la Convención se concentra en la escuela común como regla (sin distinguir entre pública o privada) en el marco de un modelo de construcción social de la discapacidad, el modelo asistencialista de la "escuela especial para las personas especiales" sigue muy vigente. No debe entenderse al modelo de la educación especial como algo "negativo" ya que en el caso de algunos tipos de discapacidad tales como la mental es el modelo posible y único.

También dicho artículo ha sido fundamento en la mayoría de los procesos de amparo ya que todas las obras sociales del país están obligadas a dar cobertura en el caso de escolaridad común con maestra integradora, tal como lo han señalado los dictámenes y actos administrativos de la Superintendencia de Servicios de Salud, al igual que la cobertura del colegio, con los correspondientes subsidios creados para tal efecto.

Constitución de la Nación Argentina

El derecho a la Educación en nuestra Constitución Argentina lo vemos plasmado en varios artículos a saber:

Artículo 5º.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la

Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno federal, garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Este artículo de la Constitución histórica de 1853 no fue reformado en 1994 ya que se encuentra dentro de la parte dogmática quedando fuera de acuerdo al Núcleo de Coincidencias Básicas dictado para la última reforma constitucional, enunciaba una serie de obligaciones y preceptos a los cuales debía someterse cada provincia y entre ellos se encontraba..."asegurar la educación primaria"; hoy de acuerdo a la nueva ley de educación se torna obligatoria la educación secundaria siendo una responsabilidad que el Estado Federal asume por primera vez en la historia argentina, lo cual implica lograr la escolarización, permanencia con aprendizaje y finalización de estudios de todos los adolescentes, jóvenes y adultos de las provincias argentinas.

El art 14 menciona los derechos civiles entre ellos: "...el derecho de enseñar y aprender", significa que todo individuo tiene derecho a transmitir a otros sus conocimientos y a recibir enseñanza de quien crea conveniente.

El reconocimiento de este derecho es fundamental para estructurar una sociedad abierta y pluralista y debe reconocerse en todos los ámbitos posibles: familiar, religioso, escolar, universitario, etc. Esto no significa que el Estado debe desentenderse del tema, renunciar a sus deberes en la materia y omitir la necesaria labor de control académico para la habilitación de títulos profesiones, por ejemplo. Nada impide, en nuestra C.N. la coexistencia de la enseñanza oficial con la privada.

Art 75 inc. 19, el cual entre las atribuciones del Congreso de la Nación, dicho inciso en su parte pertinente expresa: "Sancionar leyes de organización y de base de la

educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales".

Es atribución del Poder Legislativo Nacional como "Casa de Leyes" en el cual se encuentran los distintos representantes de todas las provincias que componen el territorio argentino, con la debida participación de todo el pensamiento político nacional el fijar mediante leyes nacionales lineamientos de organización y base, siempre teniendo en cuenta la obligación indelegable del estado.

Un claro ejemplo de todo lo dicho es la nueva ley de educación sancionada en 2006, la que bajo una nueva composición de ambas cámaras legislativas trató de adecuar éste tema más que importante a la situación imperante en la realidad argentina.

Por último se destaca la autarquía y autonomía, conceptos propios del derecho administrativo que tienen las universidades nacionales, las cuales recientemente se han creado nuevas.

Finalmente el art. 75 inc 22) Dicho inciso le otorga rango constitucional a una serie de Tratados sobre Derechos Humanos, esto es que se encuentran en el mismo pie de igualdad que nuestra ley suprema, estando por debajo las leyes nacionales, decretos, leyes provinciales, etc.

Para mayor brevedad dichos tratados referidos al tema que ocupa éste trabajo serán analizados en forma independiente.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador), de 1988.

Es un instrumento complementario de la Convención Americana. Surge este Protocolo, como una necesidad por regular los derechos económicos, sociales y culturales a nivel regional (OEA) sobre derechos humanos.

La Ley 24.658 fue la que incorporó éste protocolo adicional a nuestro ordenamiento jurídico.

El Protocolo de San Salvador constituye el principal instrumento del sistema interamericano sobre la materia. Se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación, y reafirma la visión de integralidad entre los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos, considerando que todos los derechos inherentes a la persona humana constituyen un “todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana”.

En lo que respecta al derecho a la educación, el mismo está contemplado en el artículo 13, el que establece:

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una

sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

No hay dudas que dicho artículo orienta la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y deberán fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

La educación deberá capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz; lograrán que la enseñanza primaria sea obligatoria y asequible a todos gratuitamente; que la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, sea generalizada y accesible a todos, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; establecerán programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos.

Lo más importante es que se haya sujeto a la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todos los supuestos contemplados en el artículo en análisis.

Es falso que las posibilidades de judiciabilidad de estos derechos sean escasas, cada tipo de obligación ofrece un abanico de acciones posibles que van desde la denuncia de incumplimiento de obligaciones, recordando que tenemos dos vías para la protección de todos los derechos consagrados en la Convención (directa e indirecta).

Lograr la efectividad del derecho de las personas a la educación, reduce la vulnerabilidad de estas al trabajo infantil, los matrimonios a temprana edad, la discriminación y muchos otros abusos contra los derechos humanos.

Capítulo V

Análisis Jurisprudencial

En lo que respecta a la búsqueda de jurisprudencia relativa al tema del trabajo en cuestión, puedo decir que la misma es escasa si la comparamos con los innumerables amparos que han interpuesto personas con discapacidad en lo atinente en materia de salud. La mayoría de ellos contra sus obras sociales ya sea porque se negaban a dar cobertura o bien rechazaban el tipo de discapacidad que se planteaba.

En lo que refiere al derecho a la educación considero importante incluir el fallo completo dictado por la Cámara Federal de Apelación de la Plata en que dispuso como medida cautelar ordenar al Estado Nacional efectivizar la inserción escolar de un menor discapacitado en un establecimiento educativo especial, con la consecuente condena a resarcir integralmente por el perjuicio material y moral que sufrió el niño discapacitado.

Dicho fallo fue dictado bajo la actual normativa nacional, la que tenía en aquel entonces tan sólo un año de sancionada y lo que considero muy acertado por parte de los magistrados el tomar como basamento también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considerada como la "piedra angular" en el tema, es más en sus considerandos transcribieron parte de su articulado, frente a las maniobras más que dilatorias que argumentaba la abogada que representaba al Estado Nacional, una vez más

planteando la dualidad de competencias entre nación - provincia, con lo que era la falta de legitimación pasiva, aduciendo que se trata de un asunto concerniente a la provincia de Buenos Aires y el no agotamiento de la vía administrativa, mientras tanto el hijo menor de la Sra. Gómez estuvo dos años sin poder asistir a la escuela, hasta la fecha de la sentencia.

Fallo completo:

La Plata, 22 de noviembre de 2007.

Y VISTO: este expediente n° 14399 caratulado “Gómez Myriam Beatriz c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ Incidente de apelación (de medida cautelar)” proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Y CONSIDERANDO:

I- M. B. G. promovió esta demanda en representación de su hijo menor...contra la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional y/o quien en definitiva resulte responsable, para obtener un resarcimiento integral de los daños sufridos como consecuencia de la deficiente prestación de los servicios de educación especial y salud.

II- En su demanda, expresa que...tiene 9 años de edad y que padece de un retraso crónico de crecimiento (A retraso madurativo R 62.8 y pie bot bilateral Q 66.8") que le provoca una discapacidad mental y motora parcial y permanente por la cual fue declarado discapacitado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Indica que si bien la causa es de probable origen genético, la disfunción se vio acentuada por la falta de

estimulación del niño, difícil de superar por la familia que se encuentra en una situación económica de indigencia que le impide satisfacer las mínimas necesidades de alimentación, salud y educación. Asegura que los profesionales a los que consultó siempre recomendaron la inmediata escolarización del menor en un establecimiento adecuado a su retraso así como el sometimiento a un tratamiento psicopedagógico apropiado.

La demandante relata que durante el transcurso del año 2003, el menor ... concurrió al Jardín de Infantes...de Florencio Varela en donde fue cambiado a salas inferiores a medida que, debido a su retraso, se manifestaban las diferencias con los restantes alumnos. Desde que la familia vive en...(desde el año 2004) anotaron al niño en la lista de espera del Dispensario municipal para ser atendido por profesionales en la materia -aunque denuncia que hasta la fecha no fue atendido- mientras buscaban algún jardín de infantes al que pudiera asistir. Indica que ningún establecimiento lo admitió, porque era demasiado grande para el grupo de niños al que la señora G. pretendía incluir, a la vez que sus condiciones mentales impedían que se lo asimilara al grupo de niños de su edad. Por eso la madre se vio la necesidad de llevarlo a una escuela privada, a la que concurrió por seis meses, hasta comienzos de 2005 en que el niño pudo ingresar en la Escuela..de..., aunque en este lugar no contó con la maestra integradora que se suponía debía asistirlo y tuvo problemas de adaptación. Manifiesta la accionante que ello dio lugar a que fuera atendido por profesionales que recomendaron su pase a una escuela especial, pase que fue suscripto por las autoridades del Colegio en el mes de agosto del año 2005 con destino a la Escuela Especial..., pero, pese a ello, en el colegio especial no lo aceptaron por carecer de vacantes. Desde esa fecha en adelante, el niño no pudo asistir

a ningún establecimiento en forma permanente por distintos obstáculos administrativos que le fueron opuestos.

III- Del relato que antecede, surgen las circunstancias que, a juicio de la accionante, fueron las que causaron perjuicios materiales y morales a su hijo, cuya reparación reclama mediante esta demanda. Además, pidió que se decretara una medida cautelar que consistiera en ordenar a los codemandados para que en forma inmediata ejecuten las acciones necesarias destinadas a poner al menor en un establecimiento educativo adecuado y con un tratamiento psicológico integral.

IV- El juez consideró el asunto partiendo de que, según la constancia de fs. 5 del principal, el menor es discapacitado, con un diagnóstico de retraso madurativo y Piebot bilateral que le provoca una incapacidad mental y motora parcial y permanente.

Sobre esa base, y las circunstancias mencionadas anteriormente estimó que se encontraban reunidas las condiciones para presumir la existencia de peligro en la demora, y en cuanto a la verosimilitud del derecho, sostuvo que el niño se encuentra amparado por la ley 22.431 de protección integral de las personas discapacitadas y por la ley 24.901 que estableció un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad y contempla acciones de prevención, asistencia, promoción y protección en aras a la cobertura integral de necesidades y requerimientos de esas personas.

También indicó que la ley de Educación Nacional responsabiliza al Estado Nacional y a las provincias en lo que concierne a proveer una educación integral,

permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación y una Educación Especial destinada a las personas con discapacidades.

Sostuvo, en definitiva, que el asunto se relaciona con la garantía de la educación y de la salud del menor. Invocó para ello, los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 321:1684; 323:1339; 323:3229 y 324:3569; y antecedentes de este Tribunal en autos “Domínguez Romina c/ IOMA s/ amparo” , expte. N° 6219/04 del 30 de marzo de 2004.(1)

Por ello, hizo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Buenos Aires y al Estado Nacional que ejecuten las acciones necesarias a los fines de formalizar la inmediata inserción escolar del menor en un establecimiento educativo adecuado para su estimulación educativa y brindarle un tratamiento psicológico integral, en un plazo de cinco días...” .

V- La apoderada del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, apeló la medida. Sostuvo la falta de legitimación pasiva del Estado Nacional señalando que la escolaridad del menor es un asunto propio de la Provincia de Buenos Aires, dado lo dispuesto por la ley 24.049 y normas concordantes que transfirieron a las provincias los servicios educativos administrados por la Nación.

Asimismo, afirmó que la accionante debió previamente agotar la vía administrativa mediante reclamos de esa especie por ante el Ministerio de Educación de la Nación.

También argumentó que no se encuentran acreditados en autos los extremos relacionados con la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora para considerar viable la medida precautoria dispuesta.

Finalmente, atacó de arbitrario el pronunciamiento apelado, alegando que se trata de una disposición de imposible cumplimiento, puesto que, sostiene, se obliga al Estado Nacional a realizar una prestación para la cual no tiene competencia. En ello también funda su tacha al apercibimiento, que acompaña la intimación, referido a la denuncia a los responsables del incumplimiento de la medida como incursos en la figura establecida por el art. 239 C.P..

VI- Respecto de la tacha sobre la alegada falta de legitimación pasiva del Estado Nacional, cabe tener presente que la Ley de Educación Nacional n° 26.206 ha establecido que deben ser garantizados por el Estado “La educación y el conocimiento...” que los califica como “...un bien público y un derecho personal y social (Art. 21)” . Asimismo dispone que “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias (Art. 41 y que “ El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 41 de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario (Art. 6).

A su vez, la ley dispone que entre los fines y objetivos de la política educativa nacional se encuentran (art. 11) “[...] b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores; [...] e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad; [...] f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...] g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061; [...] h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades; [...] n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos; [...] v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación”. Y establece que “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal [...] (Art. 12)”

Por otra parte, en lo que concierne, específicamente, a las personas con discapacidades, la ley dispone que “La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona (Art. 42). Ello, sin perjuicio de estipular que Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial (Art. 43). Además, el Art. 44 dispone que “Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales; b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común; c) Asegurar la cobertura

de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar; d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida; e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares. Y, el Art. 45 establece que El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

De todo el dispositivo legal se desprende que el Estado Nacional es garante de la inclusión educativa de las personas discapacitadas y que, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la ley 26.061, a aquél corresponde desarrollar, junto con las provincias, las acciones positivas para el cumplimiento de los fines de la ley de educación.

En tales condiciones, la tacha sobre la falta de legitimación pasiva del Estado Nacional para hacerse cargo de cumplir con lo dispuesto por el a quo en orden a realizar acciones efectivas tendientes a la escolarización del menor en estos autos carece de sustento, por lo que corresponde desecharla.

Por las razones indicadas, junto con este agravio corresponde rechazar aquél por el cual la apelante ataca el apercibimiento dispuesto por el a quo con base en la alegación acerca de que se trata de una acción de cumplimiento imposible.

Asimismo, se advierte que la petición de la demandante reúne los requisitos de la verosimilitud en el derecho así como el peligro en la demora.

VII- Cabe expresar, finalmente, que no merece acogida el óbice acerca de que la accionante debió haber agotado la vía administrativa antes de demandar, puesto que la presente es una acción de daños y, por su naturaleza, no se exige la condición alegada por la recurrente.

Dadas las consideraciones que anteceden, el Tribunal RESUELVE: rechazar el recurso de apelación deducido y confirmar la decisión apelada. Se difiere el pronunciamiento sobre costas hasta la oportunidad de sentenciar.

Regístrese, notifíquese y devuélvase Fdo. Jueces Sala II Dres. Gregorio Julio Fleicher. Leopoldo Héctor Schiffrin. Carlos Román Compaired.

Capítulo VI

Derecho Comparado

La inclusión del tema derecho comparado tiene como objetivo el poder hacer un análisis de Argentina con algunos de nuestros países vecinos, es sabido que actualmente Latinoamérica atravesando otro contexto mundial muy lejos del que reinaba en la década de los 90, el mundo ha comenzado a vernos bajo otra perspectiva ya no sólo como tenedores de materias primas. Brasil se ha convertido en el gran motor de la región,

aparecen profesionales destacados en universidades que aportan un alto valor tecnológico.

También agrego en el presente capítulo el acogimiento que ha tenido la nueva Ley de Educación en el marco regional de Cuyo, donde a casi diez años de sancionada todavía ninguna de las tres provincias ha adecuado su normativa a los lineamientos nacionales, algo más que lamentable si se me permite adelantar una opinión.

Aplicación de la Educación Integral en La República de Chile

A partir de los años 90, Chile inicia el proceso de Reforma Educacional con el propósito de lograr una mayor equidad y calidad en la educación y se compromete en la realización de diversas acciones con el fin de modernizar el sistema educacional y garantizar respuestas educativas de calidad que contribuyan a la integración social de todos y cada uno de los niños, niñas y jóvenes de dicho país.

En el año 1994 se promulga la Ley sobre la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, N° 19.284. Esta ley viene a fortalecer la Política de Integración Escolar, que estaba vigente desde 1990 a través del Decreto 490/90 (modificado por el Decreto N° 1 en 1998) Estas normativas impulsan en los años venideros, la incorporación de alumnos con discapacidad en las escuelas básicas y liceos a través de la estrategia de Proyecto, posibilitando así el acceso de estos alumnos y

alumnas al currículo de la educación regular, con los apoyos especiales adicionales necesarios para que progresen en el plan de estudio común.

Gracias a este marco legal, comienza en forma progresiva a tomar fuerza las nuevas concepciones de la discapacidad, las cuales se orientan hacia la generación de estrategias para el acceso, participación y progreso en el currículo común y en los escenarios de la enseñanza regular.

Ley n° 19.284

Ley de integración social de las personas con discapacidad

Título IV

De la Equiparación de Oportunidades

Capítulo II

Del acceso a la educación

Artículo 26: Educación Especial es la modalidad diferenciada de la educación general, caracterizada por constituir un sistema flexible y dinámico que desarrolla su acción preferentemente en el sistema regular de educación, proveyendo servicios y recursos especializados a las personas con o sin discapacidad, según lo califica esta ley, que representen necesidades educativas especiales.

Artículo 27: Los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular deberán incorporar innovaciones y adecuaciones curriculares necesarias para permitir y facilitar, a las personas que tengan necesidades educacionales especiales, el

acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles la enseñanza complementaria que requieran, para asegurar su permanencia y progreso en dicho sistema.

Cuando la naturaleza y/o grado de la discapacidad no haga posible la señalada integración a los cursos ordinarios, la enseñanza especial se impartirá en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional. Sólo excepcionalmente, en los casos en que los equipos del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 28 lo declaren indispensable, la incorporación a la educación se hará en escuelas especiales, por el tiempo que sea necesario.

El Estado colaborará para el logro de lo dispuesto en los incisos precedentes, introduciendo las modificaciones necesarias al sistema de subvenciones educacionales y/o a través de otras medidas conducentes a este fin.

Artículo 28: La necesidad de las personas con discapacidad de acceder a la educación especial, la modalidad y el establecimiento pertinente, así como también el tiempo durante el cual deberá impartírseles, se determinará, sobre la base de los informes emanados de los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación, sin perjuicio de las facultades que esta ley otorga a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y de los certificados que ellas emitan, todo ello de acuerdo a lo que disponga el reglamento de que trata el artículo tercero de esta ley.

Artículo 29: Las escuelas especiales, además de atender a las personas que de conformidad al inciso segundo del artículo 27 lo requieran, proveerán de recursos especializados y prestarán servicios y asesorías a los jardines infantiles, a las escuelas de educación básica y media, a las instituciones de educación superior o de capacitación en

las que se aplique o se pretenda aplicar la integración de personas que requieran educación especial.

Artículo 30: El Ministerio de Educación cautelará la participación de las personas con discapacidad en los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y el perfeccionamiento. Del mismo modo fomentará que los programas de educación superior consideren las materias relacionadas con la discapacidad, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31: A los alumnos del sistema educacional, del nivel básico, que por las características de su proceso de rehabilitación médico funcional, requieran permanecer internados en centros especializados por un período superior a tres meses, el Ministerio de Educación les proporcionará la correspondiente atención escolar, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios de acuerdo a las normas que establezca ese Ministerio.

Artículo 32: El Ministerio de Educación establecerá mecanismos especiales y adaptará los programas a fin de facultar el ingreso a la educación formal o a la capacitación de las personas que, a consecuencia de su discapacidad, no hayan iniciado o concluido su escolaridad obligatoria.

Se entiende la integración escolar como la herramienta educativa del principio de normalización, que se traducen en el derecho de las personas con discapacidad a participar en todos los ámbitos de la sociedad, recibiendo el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación. El principio de integración se sustenta en el derecho que tiene toda persona con discapacidad a desarrollarse en la sociedad sin ser discriminada.

La integración escolar implica una nueva forma de concebir los procesos educativos, de abordar las diferencias individuales de los alumnos y de utilizar los recursos humanos, materiales y técnicos que puedan existir tanto en el establecimiento educacional como en su entorno.

Decreto 01/98:

I. Disposiciones generales

Artículo 1º: El sistema escolar nacional, en su conjunto, deberá brindar alternativas educacionales a aquellos educandos que presenten necesidades educativas especiales pudiendo hacerlo a través de:

A. Los establecimientos comunes de enseñanza B. Los establecimientos comunes de enseñanza con proyectos de integración y/o C. Las escuelas especiales.

Artículo 2º: Los establecimientos educacionales comunes del país deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares necesarias para permitir y facilitar a las personas que tengan necesidades educacionales especiales, el acceso a los cursos o niveles, brindándoles la enseñanza complementaria que requieran para asegurar su permanencia y progreso en dicho sistema, como ocurre con los proyectos de integración.

Artículo 3º: Cuando la naturaleza y/o grado de la discapacidad no posibilite la integración en establecimientos comunes, la enseñanza especial se impartirá en escuelas especiales, todo lo cual deberá ser evaluado por los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación.

II. Establecimientos comunes con proyectos de integración

Artículo 4º: El proceso de integración escolar consiste en educar niños y niñas, jóvenes y adultos con y sin discapacidad durante una parte o la totalidad del tiempo en establecimientos de educación común, el que comenzará preferentemente en el período preescolar pudiendo continuar hasta la educación superior.

Artículo 5º: El sistema escolar en su conjunto deberá ofrecer opciones educativas a través de diferentes modelos de integración escolar en todos los niveles del sistema: prebásico; básico; medio humanístico-científico, o técnico-profesional y superior.

Artículo 6º: Los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación serán los responsables de determinar las necesidades de las personas con discapacidad, de acceder a una determinada opción educativa o de la permanencia en ella, todo lo cual deberá ser evaluado en conjunto con cada familia.

Artículo 7º: Los establecimientos que ofrecen alternativas de integración para sus alumnos con discapacidad, al nivel que corresponda y que requieran recursos humanos y materiales adicionales, podrán impetrar el beneficio de la subvención de educación especial la que deberá ser utilizada para satisfacer la contratación y adquisición de los recursos mencionados y del perfeccionamiento docente.

Artículo 8º: Para que los establecimientos comunes puedan desarrollar acciones de integración escolar y percibir la subvención establecida para la educación especial en el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N°2 de Educación, de 1996, en el nivel que corresponda, deberán elaborar y presentar para su aprobación en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, un “Proyecto de Integración Escolar”, en cuya elaboración podrán participar todos los agentes de la comunidad educativa, entre otros,

docentes; padres y apoderados; supervisores y profesionales de los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación.

Si el establecimiento cumple con todos los requisitos para impartir acciones de integración escolar, la misma resolución que aprueba el “proyecto de integración educativo”, ampliará, en los casos que corresponda, el reconocimiento oficial a la educación impartida a los alumnos con discapacidad.

Artículo 9º: Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán formular reparos a un proyecto de integración presentado por un establecimiento educacional, los que deberán ser subsanados en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha de la notificación.

De no adecuar el texto a las objeciones formuladas, el proyecto se entenderá rechazado definitivamente.

Artículo 10: Los establecimientos educacionales de una misma región o comuna podrán trabajar coordinadamente en la elaboración y aplicación de un proyecto común, lo que hace posible entre otras, las siguientes opciones:

a) Que, un grupo de alumnos con discapacidad se integre en diferentes establecimientos educacionales de una misma comuna y dependencia. En este caso, el sostenedor tendrá derecho a percibir la subvención que corresponda a la educación especial por la asistencia media de todos los alumnos adscritos al proyecto, comprometiendo la contratación de los especialistas o destinación de los profesionales que puedan formar parte, de la dotación del establecimiento educacional común que atiende el mayor número de alumnos integrados. En la práctica un profesional puede realizar su trabajo en forma itinerante. b) Alumnos con discapacidad que se atiendan o

formen parte de la matrícula de establecimientos educacionales comunes de distintas comunas de diferente dependencia. En este caso, para los efectos de la subvención, los sostenedores involucrados en un proyecto de integración deberán suscribir un convenio de manera tal que frente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, sólo sea uno de ellos el responsable del desarrollo del proyecto.

Cada uno de los sostenedores percibirá la subvención educacional que corresponda al nivel al que se encuentran adscritos sus alumnos, de acuerdo con lo que disponga el decreto con fuerza ley N° 2, de Educación, de 1996, y sin perjuicio de otros acuerdos que los sostenedores pudieran celebrar. La diferencia entre el monto que corresponde por concepto de subvenciones a la enseñanza común y a la enseñanza especial será pagada al sostenedor que compromete el apoyo especializado del docente especialista.

Artículo 11: Los proyectos de integración deberán comprender, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Individualización de las partes involucradas en la experiencia; b) Coordinación interna del proyecto, y c) Aspectos técnicos-administrativos de funcionamiento comunal y regional.

Artículo 12: Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad podrán ser parte de un proyecto de “integración escolar”. Entre otras, a través de algunas de las siguientes opciones:

1. El alumno asiste a todas las actividades del curso común y recibe atención de profesionales especialistas docentes o no docentes en el “Aula de Recursos” en forma complementaria. 2. El alumno asiste a todas las actividades del curso común, excepto a

aquellas áreas o subsectores en que requiera de mayor apoyo, las que deberán ser realizadas en el “Aula de Recursos”. 3. Asiste en la misma proporción de tiempo al “Aula de Recursos” y al aula común. Pueden existir objetivos educacionales comunes para alumnos con o sin discapacidad. 4. Asiste a todas las actividades en el “Aula de Recursos” y comparte con los alumnos del establecimiento común, en recreos, actos o ceremonias oficiales del establecimiento o de la localidad, y actividades extraescolares en general. Esto representa una opción de integración física o funcional.

Artículo 13º: Las opciones señaladas deberán contar con un “Aula de Recursos” que consiste en una sala con espacio suficiente y funcional que contiene la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con necesidades educativas especiales.

Artículo 14º: El alumno discapacitado integrado en un establecimiento común, será promovido con su grupo de curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Si se requiere prorrogar su permanencia en el mismo curso, esta medida debe ser fundamentada por el establecimiento educacional mediante un informe que contenga los beneficios que aporta al alumno o alumna el que deberá ser presentado al Departamento Provincial de Educación que corresponda, previa comunicación al apoderado.

Artículo 15º: Las adecuaciones que afecten el contenido de los programas de estudios deberán mantener los requisitos mínimos de egreso, establecidos en la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, los que, en todo caso, habilitarán para la

obtención de la certificación de educación básica o licencia de educación media, según corresponda.

Artículo 16º: Las escuelas especiales y los establecimientos de educación común, especialmente los que cuentan con proyectos de integración podrán convenir la realización de acciones conjuntas tendientes a proporcionar una adecuada atención a la población escolar.

Los requerimientos materiales que puedan implicar acciones como las descritas deben estar consignadas en el convenio que avala el proyecto de integración, a fin de que puedan financiarse sin costo para los docentes o personas que considera la experiencia.

III. Establecimientos de educación especial

Artículo 17º: Son escuelas especiales aquellos establecimientos educacionales que poseen un equipo de profesionales especialistas que imparten enseñanza diferencial o especial a alumnos que presentan alguna o algunas de las siguientes discapacidades:

1.- Deficiencia Mental

2.- Déficit Visual

3.- Déficit Auditivo

4.- Trastorno o Déficit Motor

5.- Graves Alteraciones en la Capacidad de Relación y Comunicación:

a) Personas con Trastorno Autista; b) Personas con Graves Trastornos y/o déficit psíquicos de la afectividad, del intelecto y/o del comportamiento; c) Personas con Disfasias Severas.

6.- Trastornos de la Comunicación Oral.

Artículo 18º: Los educandos que presentan uno o más déficit pueden ingresar a una escuela especial desde que se diagnostica la discapacidad (alrededor de los dos años) hasta los 24 años de edad cronológica pudiendo extenderse en ciertos casos hasta los 26 años de edad cronológica.

Dicho decreto instala en el sistema educativo los “Proyectos de Integración Escolar”, definiéndolos como una estrategia o medio que dispone el Sistema Educacional, mediante el cual se obtiene los recursos humanos y materiales para dar respuestas educativas ajustadas a niños, niñas o jóvenes con necesidades educativas especiales ya sea derivadas de una discapacidad o con Trastornos específicos del lenguaje (TEL) en la educación regular (Decreto N° 1/98 y N° 1300/02)

A través de los Proyectos de Integración Escolar se obtiene la subvención de la Educación Especial, recursos que permiten financiar la contratación de profesionales especializados de apoyo, la adquisición de material didáctico específico, el perfeccionamiento de los docentes, las adecuaciones de infraestructura necesaria y la implementación de una opción de capacitación laboral, en el caso de los alumnos que no puedan ingresar a la enseñanza media.

Existen variadas alternativas para elaborar proyectos de integración escolar, entre estas se pueden mencionar: Proyectos Comunales de Integración, Proyectos de Integración Escolar de establecimientos con diferentes dependencias y sostenedores y Proyectos de Integración Escolar por establecimiento.

Los sostenedores tienen la libertad de elegir el tipo de proyecto que desean realizar. En la actualidad la modalidad de proyectos comunales es la más frecuente ya que

esta permite acceder a mayores recursos y dar respuesta a establecimientos que cuentan con un número reducido de alumnos integrados.

Los apoyos de los especialistas, si bien no están normados, se han ido configurando a través de diversas modalidades, entre las cuales, podemos señalar las siguientes:

- Apoyo itinerante de especialistas. Son especialistas que trabajan con alumnos integrados de varias escuelas. Las horas de atención en el aula de recursos, en la sala de clases, así como el tiempo de asesoramiento al profesor y a la familia varían en cada proyecto. Asimismo, existen distintas formas de abordar los apoyos especializados, éstos fluctúan desde un trabajo centrado en el alumno hacia un trabajo que pone énfasis en la colaboración entre el especialista, el profesor de aula y la familia.

- Apoyo desde centros de recursos especializados. Otra modalidad de apoyo la proporcionan las escuelas especiales que asumen el rol de “Centros de recursos”. En esta modalidad, los docentes y profesionales de la escuela especial proveen el apoyo ya sea en forma itinerante o en la escuela especial. Esto supone también la dotación del material didáctico específico.

- Apoyo de profesionales que forman parte del establecimiento educacional. Se caracteriza por la contratación de uno o más docentes especialistas a tiempo parcial o completo por la escuela para apoyar los procesos de integración. Ello favorece el desarrollo de instancias de trabajo colaborativo con el docente de aula, así como todos los aspectos relativos a la participación curricular y social de los alumnos integrados.

c) Acciones de apoyo a los procesos e integración escolar.

La focalización de las políticas en la integración escolar durante los últimos años se ha orientado en función de aumentar la cobertura y de mejorar la calidad de los procesos de integración. Estas orientaciones han obtenido como resultado un aumento progresivo de la cobertura de niños, niñas y jóvenes integrados al sistema regular, desde 3.365 en 1997 a 20.746 en 2003 según datos estimados proporcionados por las regiones.

Aplicación de la Educación Integral en Uruguay

Históricamente Uruguay se presentó al mundo y a la región como un caso atípico en términos de diversidad étnica, cultural y geográfica. Esta situación es consecuencia de una serie de factores de los cuales haremos referencia a algunos de ellos.

En rigor, en los casi cien años que median entre las primeras décadas del siglo pasado y la actualidad, el país experimentó transformaciones de enorme envergadura correspondientes a las grandes mutaciones históricas mundiales ocurridas durante el siglo XX. Por lo menos, sería necesario recordar que en ese lapso el Uruguay transitó desde una sociedad y una economía tradicional de exportación, resultante de su inserción internacional bajo el modelo hegemónico inglés dominante durante el siglo XIX, hasta su inserción en el mundo globalizado de nuestros días.

La Ley General de Educación 18.437 fue sancionada en diciembre de 2008. De acuerdo a esta norma el Estado garantizará *"el derecho a la educación para todos los habitantes sin discriminación. Asimismo brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a*

los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes".

Como parte de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado uruguayo al ratificar la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en febrero de 2010 el Parlamento aprobó la Ley 18.651, Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad.

La norma procuró establecer un sistema de protección integral a las personas con discapacidad tendiente a asegurar su atención médica, educación, rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y cobertura de seguridad social.

En lo atinente a la educación a las personas con discapacidad, encontramos el Capítulo VII de la norma, el que establece:

Educación y promoción cultural

Artículo 39.- El Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública deberá facilitar y suministrar a la persona con discapacidad, en forma permanente y sin límites de edad, en materia educativa, física, recreativa, cultural y social, los elementos o medios científicos, técnicos o pedagógicos necesarios para que desarrolle al máximo sus facultades intelectuales, artísticas, deportivas y sociales.

Artículo 40.- La equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, desde la educación inicial en adelante, determina que su integración a las aulas comunes se organice sobre la base del reconocimiento de la diversidad como factor educativo, de forma que apunte al objetivo de una educación para todos, posibilitando y profundizando el proceso de plena inclusión en la comunidad.

Se garantizará el acceso a la educación en todos los niveles del sistema educativo nacional con los apoyos necesarios.

Para garantizar dicha inclusión se asegurará la flexibilización curricular, de los mecanismos de evaluación y la accesibilidad física y comunicacional.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, reeducación y formación profesional orientada hacia la inclusión laboral.

Artículo 42.- A las personas que circunstancias particulares le impidan iniciar o concluir la fase de escolaridad obligatoria, se les otorgará una capacitación que les permita obtener una ocupación adecuada a sus intereses, vocación y posibilidades.

A estos efectos, el Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública, establecerá, en los casos que corresponda, la orientación y ubicación de los Talleres de Habilitación Ocupacional, atendidos por docentes especializados y equipados con tecnología adecuada a todas las modalidades educativas.

Artículo 43.- Se facilitará a toda persona con discapacidad que haya aprobado la fase de instrucción obligatoria, la posibilidad de continuar sus estudios.

En los edificios existentes que constituyan instituciones educativas, se harán las reformas pertinentes que posibiliten su adaptación. En las nuevas construcciones de edificios que sean destinadas a alojar instituciones educativas, serán obligatorias las exigencias explicitadas en el capítulo mencionado. Asimismo, tendrán las herramientas tecnológicas indispensables para que toda persona con discapacidad pueda llevar adelante su formación educativa.

Artículo 44.- El Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República, entidades educativas terciarias y universitarias privadas, en todos los programas y niveles de capacitación profesional, incluidas las carreras de educación terciaria y universitarias, promoverá la inclusión en los temarios de los cursos regulares, la información, la formación y el estudio de la discapacidad en relación a la materia de que se trate y la importancia de la habilitación y rehabilitación, así como la necesidad de la prevención.

Artículo 45.- Se promoverá la sensibilización y la educación de la comunidad sobre el significado y la conducta adecuada ante las diferentes discapacidades, así como la necesidad de prevenir la discapacidad, a través de las distintas instituciones o cualquier agrupamiento humano organizado.

Artículo 46.- Los centros de recreación, educativos, deportivos, sociales o culturales no podrán discriminar y deberán facilitar el acceso y el uso de las instalaciones y de los servicios a las personas amparadas por la presente ley.

Aplicación de la Educación Integral en México

A partir de 1993, con la Ley General de Educación que en su *artículo 41* señala que: "La educación especial propiciará la integración de los alumnos con discapacidad a los planteles de educación regular mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos". Además, establece que la educación especial procurará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, a través de programas y materiales de apoyo específicos, de aquellos alumnos con discapacidad que no se integren a las escuelas de educación regular.

Por tanto, los servicios de educación especial deben atender prioritariamente a la población con necesidades educativas especiales asociadas con discapacidad, es decir, que requiera de apoyos y recursos adicionales para acceder a los propósitos generales de la educación. Estos apoyos adicionales pueden ser los siguientes:

a) Técnicos y/o materiales: auxiliares auditivos, computadoras, libros de texto en sistema Braille, lupas y mobiliario específico, entre otros.

b) Humanos: personal de educación especial, asistentes e intérpretes de lenguaje manual, entre otros.

c) Curriculares: realización de adecuaciones curriculares para dar una respuesta educativa adaptada a las necesidades del alumno o alumna. Estas adecuaciones pueden ser en la metodología de trabajo, en la evaluación, en los contenidos y/o en los propósitos. En el caso de los alumnos que asisten a los servicios escolarizados de educación especial, estas adecuaciones probablemente serán muy significativas.

En el Programa Nacional de Educación 2001-2006 se reconoce la necesidad de poner en marcha acciones decididas por parte de las autoridades educativas para atender a la población con discapacidad. Asimismo se establece como uno de los objetivos estratégicos de la política educativa alcanzar la justicia y equidad educativas. Entre las líneas de acción destacan las siguientes: establecer el marco regulatorio –así como los mecanismos de seguimiento y evaluación– que habrá de normar los procesos de integración educativa en todas las escuelas de educación básica del país; garantizar la disponibilidad, para los maestros de educación básica, de los recursos de actualización y apoyos necesarios para asegurar la mejor atención de los niños y jóvenes que requieren

de educación especial, y establecer lineamientos para la atención a niños y jóvenes con aptitudes sobresalientes.

Los propósitos de reorientar los servicios de educación especial fueron, en primer lugar, combatir la discriminación, la segregación y la “etiquetación” que implicaba atender a las niñas y los niños con discapacidad en dichos servicios, separados del resto de la población infantil y de la educación básica general. En esos servicios, la atención especializada era principalmente de carácter clínico-terapéutico, pero atendía con deficiencia otras áreas del desarrollo; en segundo lugar, dada la escasa cobertura lograda, se buscó acercar los servicios a los niños de educación básica que los requerían. Promover el cambio en la orientación de los servicios de educación especial tiene antecedentes desde la década de los ochenta.

Se puede observar que en la ley de educación de 1993, en consonancia con el “Acuerdo nacional para la modernización de la educación básica” y con la reforma del artículo 3º constitucional, la educación especial es reorientada a no solo ser la segunda opción o sustituto de educación para las personas discapacitadas; sino que estas instituciones deberán ser capaces, en el mejor de los casos, de lograr integrar a esta población a la educación básica regular y ofrecerles las herramientas necesarias para poder desarrollarse de la mejor manera posible en la vida cotidiana.

Actualmente la educación especial comprende los siguientes tipos de servicios: Centros de Atención Múltiple (CAM), Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), Centros de Apoyo para la Educación Preescolar (CAPEP), Unidades de Orientación al Público (UOP) y los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE).

Los CAM proporcionan educación inicial y básica (preescolar y primaria), así como formación para el trabajo, a la población escolar con discapacidad y con necesidades educativas especiales. La atención en estos centros es de carácter transitorio, dado que el propósito es integrar a los alumnos a escuelas regulares o al ámbito laboral competitivo. En este tipo de centros se realizan actividades que faciliten a los niños su desarrollo cognitivo, psicomotor, lingüístico y personal. Asimismo, se brinda apoyo psicológico y de orientación educativa a los padres de familia, para involucrarlos en el proceso de enseñanza- aprendizaje de sus hijos.

Los CAPEP tienen como objetivo ofrecer respuestas y brindar alternativas psicoeducativas, a alumnos de los jardines de niños que demandan recursos técnicos, humanos y materiales adicionales y/o diferentes, para acceder a los aprendizajes curriculares de la educación preescolar.

En 2002 se puso en marcha el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, iniciativa en la que participan diversos sectores: autoridades educativas federales y estatales, profesionales de la educación especial, personal docente y directivo de la educación básica y organizaciones de la sociedad civil, así como investigadores que se ocupan de este campo. Con este programa se clarificó la ruta a seguir para lograr una cultura de integración y la constitución de una sociedad incluyente donde todos los ciudadanos, hombres y mujeres, tengan las mismas oportunidades de acceder a una vida digna.”

El Programa Nacional de Educación 2001–2006, establece que "la justicia educativa y la equidad en el acceso, en el proceso y en el logro educativo son los propósitos y compromisos principales del gobierno federal en materia de educación

básica". Para ello, deben actuar activa y responsablemente los sectores gubernamentales y sociales interesados en la educación, particularmente los maestros en colaboración con los padres de familia. Estas acciones están orientadas por el subprograma de Educación Básica Nacional, como parte de la política educativa gubernamental. Estos principios se resumen en:

1. *Equidad y justicia educativas*. Lograr la educación para todos los niños y jóvenes del país. Brindar igualdad de oportunidades educativas como factor para reducir la injusticia social y tratar de reducir la brecha entre los grupos sociales privilegiados y los marginados.

2. *Ampliación de la cobertura y crecimiento de la escolaridad media de la población*. Se trata de brindar oportunidades de acceso y de calidad educativa principalmente a las zonas marginadas de mayor pobreza y de difícil acceso.

3. *Calidad educativa*. Una educación de calidad adecuada a las necesidades de los diferentes grupos puede contribuir a superar el círculo vicioso de la pobreza.

En el sistema educativo mexicano las discapacidades son clasificadas de manera particular, se les define y se les otorga una clave para fines del registro escolar y el tipo de escuela que las atiende:

Aptitudes sobresalientes

Conjunto de características que permiten que los alumnos puedan destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico–tecnológico, humanístico–social, artístico y/o de acción motriz. Estos alumnos, por presentar necesidades específicas,

requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades y satisfacer sus necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad.

En México hay pocas instituciones que atiendan a este tipo de necesidades educativas especiales, y pocas escuelas cuentan con profesores o maestras preparadas para detectar a este tipo de alumnos. Por este simple hecho resulta difícil no sólo la detección temprana de estos niños y niñas, sino su formación adecuada, que exige un currículo flexible adecuado a sus necesidades y tendencias.

AUTISMO

Trastorno generalizado del desarrollo que se refleja en las relaciones sociales (alteración en las manifestaciones no verbales: expresión facial, mirada, incapacidad para establecer relaciones con iguales, ausencia de conductas espontáneas, señalar, mostrar interés en algo, etcétera), en la comunicación (retraso o ausencia del desarrollo del lenguaje oral, alumnos con un lenguaje adecuado tienen problemas para iniciar o mantener una conversación, empleo estereotipado o repetitivo del lenguaje), y en patrones de conducta inadecuados (preocupación excesiva por un foco de interés, adhesión inflexible a rutinas específicas no funcionales, estereotipias motoras repetitivas: sacudidas de manos, retorcer los dedos, etcétera).

Estos casos son todavía más difíciles de detectar, porque ni los padres de familia, ni los maestros, están preparados para descubrir los patrones de conducta señalados, a tiempo y poder dirigirlos a una atención especializada. Por otra parte, aunque se perciban anomalías en el desarrollo del niño, se cree que es por la edad y conforme vaya creciendo va a superar las dificultades o anomalías que presenta en su comportamiento, en relación con lo considerado normal.

SORDERA

Es la pérdida auditiva en la que se requiere un estímulo sonoro de más de 70 decibeles para oír. Los alumnos sordos utilizan preferentemente el canal visual para comunicarse, y es necesario enseñarles un sistema de comunicación efectivo (lengua de señas mexicana, lenguaje oral u otro). Esta condición no afecta el rendimiento intelectual de la persona.

HIPOACUSIA

Es la pérdida auditiva, de superficial a moderada, en la que se requiere un estímulo sonoro de hasta 70 decibeles para oír, o bien, es la pérdida de audición en uno de los oídos lo que permite oír incluso el llanto de un bebé o el ladrido de un perro. Se benefician del uso de auxiliares auditivos. Esta condición no afecta el rendimiento intelectual de la persona.

Si bien estas limitaciones auditivas no afectan por sí mismas el buen desarrollo intelectual, están sujetas a su temprana detección, ya que si los niños o niñas no tienen buena audición, encontrarán problemas en el aprendizaje de la lengua, lo que implica mayores dificultades para el aprendizaje en general. Por ello, se requiere una atención especial de padres y educadores para detectar a tiempo estos casos y dirigirlos a los especialistas.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales (lenguaje, lectura y escritura y autodirección, entre otras), sociales (interpersonal,

responsabilidad, autoestima y seguimiento de reglas, etcétera), y prácticas, por ejemplo: actividades de la vida diaria, manejo de dinero o habilidades ocupacionales.

Pueden ser niños o niñas de lento aprendizaje o con déficit de atención aguda, hiperactivos o con problemas de dislexia y/o de comportamiento.

DISCAPACIDAD MOTRIZ

Se presentan dificultades en el control del movimiento y la postura de la persona, en determinados grupos musculares y en diferentes niveles (ligera, moderada y grave). Las adecuaciones arquitectónicas y los apoyos personales tales como sillas de ruedas, muletas y andaderas, por ejemplo, facilitan la autonomía y la interacción del alumno con su entorno. Esta condición no afecta el rendimiento intelectual de la persona.

DISCAPACIDAD MÚLTIPLE

Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial y/o intelectual (por ejemplo: alumnos sordo–ciegos, alumnos que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las habilidades adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

Se trata de casos más complicados que requieren efectivamente de instituciones especializadas para su educación, ya que, por lo general, ni los maestros ni las escuelas están preparados para la formación de estos sujetos. Por ello, es indispensable contar con políticas educativas que ofrezcan atención adecuada a estos casos.

BAJA VISIÓN

Se asocia, a un nivel visual que aun con corrección común (lentes o anteojos) impide a la persona la planificación o ejecución visual de una tarea, pero permite mejorar el funcionamiento mediante el uso de ayudas ópticas y no ópticas y/o adaptaciones del medio ambiente o técnicas. Esta condición no afecta el rendimiento intelectual de la persona. De acuerdo con esta definición, los alumnos que usan lentes o anteojos comunes, no necesariamente entran en esta condición.

CEGUERA

Falta o pérdida del sentido de la vista. La ceguera, por lo general, es una condición permanente. No afecta el rendimiento intelectual de la persona.

En ambos casos, son cuestiones más bien de carácter psicológico lo que puede impedir el aprendizaje de estos niños o niñas con esta discapacidad. Es evidente que el respeto para ellos por parte de los condiscípulos y maestros es fundamental para brindarles confianza y un clima caluroso y de aceptación, más que de tolerancia. La ayuda mutua y el aprendizaje colaborativo son fundamentales en estos casos. Por otra parte estos sujetos cuentan con mayor apoyo por parte de la sociedad y de la tecnología moderna: libros en braille, computadoras especiales, teléfonos, grabadoras. Por ello, lo más importante es la parte afectiva en el hogar y en la escuela.

PROBLEMAS DE CONDUCTA

Se presenta un problema de conducta cuando el alumno actúa de manera marcadamente diferente a lo esperado. El origen de dicha conducta puede deberse a causas internas del niño (factores psicológicos, emocionales o de estructura y funcionamiento de su organismo, etcétera), a causas externas (encontrarse inmerso en un

ambiente que le exige demasiado, que no comprende, y que le dificulta expresar sus sentimientos, etcétera), o a la interacción de ambos. Para que se identifique plenamente como un problema, se requiere que la manifestación de la conducta sea frecuente, persistente e intensa. Puede expresarse de diferentes maneras: como una necesidad de llamar la atención a través de una fuerte inquietud e impaciencia, una necesidad de ser el mejor o peor en algo, a través de la agresión, ausentismo, depresión, etcétera.

PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN

Condición que afecta el intercambio de información e ideas, puede comprometer la codificación, transmisión y decodificación de los mensajes. Se puede manifestar en la dificultad para mantener una conversación, la dificultad en la expresión y comprensión de mensajes verbales, así como en la expresión de ideas simples con una estructura repetitiva, correcta y clara, y un vocabulario muy limitado.

En estos casos, la vigilancia de los padres y de los maestros es lo que puede ayudar a detectar los problemas presentes y canalizarlos a los especialistas correspondientes. La escuela puede ayudar mucho si se les presta atención, se les motiva y se les brinda apoyo psicológico, emocional y reconocimiento de sus logros.

Después de 15 años de esta pretendida modernización de la educación, podemos aseverar que la escuela de la integración ha sido un fracaso, ya que no logró integrar a los niños y niñas con discapacidades especiales, no permitió fortalecer el subsistema de educación especial, no logró alcanzar la meta de ofrecer educación para todos, no promovió la equidad ni suprimió la marginación.

Esta situación se presenta en las escuelas más pobres, alejadas de los grandes centros poblacionales a lo largo y ancho de México. De manera coincidente, estas

escuelas son las que atienden al mayor porcentaje de la población en extrema pobreza. Seis de cada diez infantes mexicanos viven en la pobreza y tres de ellos en condiciones de extrema pobreza. Es la población rural y de ésta la indígena la que más sufre de una escuela si no elitista, sí deficitaria en su calidad y en su atención a las necesidades de la población que atiende.

Las zonas indígenas sufren marginación en cuanto al número de escuelas y la distancia entre un centro educativo y otro, ya que dentro de las zonas rurales una escuela generalmente se integra por alumnos de regiones alejadas y de difícil acceso, lo que promueve el ausentismo. Existen escasamente centros de educación media y, en menor número, de educación técnica y profesional. El ausentismo no es sólo de los alumnos, sino de los profesores mismos.

Aspecto Regional: Cuyo

En la región de Cuyo, más precisamente en la provincia de San Luis, en el año 2002 se desarrolló el VII Congreso Mundial de Inclusión Educativa que tuvo como principal objetivo el de favorecer la confirmación, revisión e innovación de las intervenciones válidas ante situaciones de violencia en las condiciones reales de desempeño profesional en educación y salud.

La temática del encuentro propuso una visión crítica del modelo segregacionista de la educación, reconociendo que la tendencia a adoptar enfoques más integradores de la educación se vea obstaculizada por la tradición de dispensar una educación separada o distinta a los grupos de niños calificados como difíciles o diferentes.

Durante el Congreso, los diferentes expositores y académicos llegaron a la conclusión de que lo mejor para los niños con necesidades educativas especiales es incluirse en las escuelas comunes, aunque sea necesario prestarles diversas formas especiales de apoyo. Además, expusieron que los estudios realizados en distintos países indican que los alumnos discapacitados obtienen mejores resultados escolares en contextos integradores.

La jefa del subprograma Protección y Promoción a las Personas con Discapacidad, Marina Lombardo, explicó que “estamos presenciando una evolución profunda en la que la perspectiva de bienestar médico está siendo sustituida por otro planteamiento basado en los derechos humanos. El marco suprallegal de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada recientemente y firmada por más de 100 países, exige el establecimiento de un sistema de educación inclusivo a todos los niveles”.

La funcionaria culminó diciendo que “es interesante la experiencia del Instituto de Formación Docente Nuestra señora del Carmen de Villa Mercedes, que desde hace tres años tiene alumnos con ceguera en el profesorado de música. La incorporación de estos alumnos ha generado nuevas dinámicas y aprendizajes en el equipo docente para darle la oportunidad de un estudio superior a alumnos con discapacidad. La educación inclusiva debe ser una política pública sostenida en los principios fundamentales de accesibilidad edilicia y comunicacional, capacitación de los docentes, disponibilidad de recursos de apoyo, recursos humanos y nuevas tecnologías, el rol fundamental del docente, especial para acompañar y apoyar la transformación de la escuela común y especial hacia la plena inclusión educativa; el compromiso de la familia y la permanente comunicación con la

escuela; el trabajo en equipo y la formación de redes colaborativas dentro y fuera de la escuela”.

Se establecieron los fundamentos y argumentos de este cambio hacia un único sistema educativo que permita la convivencia de todos los alumnos en igualdad de condiciones.

Provincia de Mendoza

La actual ley provincial N° 6970 -vigente desde 2002, en la que se habla de EGB y Polimodal- nunca fue modificada ni actualizada desde su aprobación. Incluso, los avances para ajustar esta normativa local a los designios de la nacional o bien, para crear una nueva (adecuada a la realidad mendocina, pero con la misma matriz que la aprobada por el Congreso), han sido escasos.

Desde hace dos años, un proyecto se encuentra en la Legislatura provincial y aunque comenzó a ser “reactivado” días atrás, se espera que hacia fin de año exista un borrador de la Ley que podría ser la que establezca las premisas básicas de la educación futura, adaptada a la realidad local. Al menos, el tema ya comenzó a resonar en la esfera política, luego de que el gobernador Francisco Pérez mencionara esta necesidad en su discurso del pasado 1 de mayo de 2014.

Luego, los representantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados se reunieron con el SUTE (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación) para conocer las inquietudes que el sector podría plantear para comenzar a armar un borrador.

En esa oportunidad, desde el sindicato se destacó que entre otros muchos aspectos -al menos veinte- el del financiamiento para mejorar la infraestructura en las escuelas es uno de los más importantes. También se mencionó en esa ocasión la necesidad de que en el proyecto de ley se busque dar prioridad a temas como los contenidos y las condiciones de trabajo para los educadores.

Proyecto frenado

Según explicó el diputado radical Tadeo García Zalazar, el borrador que incluye las bases de lo que podría dar lugar a la nueva normativa de la educación mendocina estuvo frenado en la Casa de las Leyes al menos un año y medio, en la Comisión de Hacienda del Senado.

Justamente, porque uno de los aspectos más complicados de resolver hasta ahora, es si lo que establecerá la norma se financiaría con dinero del Producto Bruto Interno (PBI) o si los recursos serán asignados por un fondo que se derivaría del Presupuesto provincial.

“En 2012, el proyecto fue derivado a la Comisión de Educación del Senado, donde se realizaron algunos cambios. De allí pasó a Hacienda y la discusión quedó estancada”, aseguró García Zalazar.

Pero eso no fue todo. Si bien quien debe encarar el tema es una Comisión Bicameral de Educación integrada por al menos diez miembros (dos representantes de cada bloque, un titular y un suplente) el hecho fue que, en pleno cambio de sus autoridades, ésta no se volvió a constituir desde diciembre de 2013. Vale aclarar que este órgano legislativo debe renovar nombres todos los años y su presidente se intercala entre ambas Cámaras, es decir, un año es de Diputados y al otro es de Senadores.

Por eso ahora, los diputados convocaron a una reunión que se concretaría la semana que viene para votar a quienes serían las nuevas autoridades de la Comisión.

Una vez que se avance en ese aspecto, los legisladores buscarán reactivar el debate y efectuarán una consulta pública que se trasladará a las escuelas. El objetivo es que antes de fin de año sea posible llegar a un dictamen final. “La idea es abrir la discusión y hacerla participativa, de modo que antes de que termine 2014 se pueda votar la Ley”, indicó el diputado radical.

Necesidad urgente

La urgencia de avanzar en la generación de una ley actualizada a las necesidades educativas de los mendocinos, es una de las inquietudes más profundas que mencionan las autoridades del área. “Hay temas que son específicos de Mendoza y que necesitan ser contemplados en la ley”, aseguró la titular de la Dirección General de Escuelas (DGE), María Inés Abrile de Vollmer.

Mendoza, ejemplificó la funcionaria, cuenta con los Centros de Educativos de Origen Social (CEOS) desde hace al menos veinte años. Estos espacios destinados a promover la integración en la primera infancia constituyen una particularidad en el territorio nacional y de hecho, en la normativa nacional son mencionados de modo muy general.

El proyecto de ley de dicha provincia, dedica todo el Capítulo III (Arts. 96 a 107) a la educación especial, los que establecen:

ART. 96°- La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo que asegura el derecho a la educación de las personas con discapacidades temporales o permanentes en todos sus niveles y modalidades. La Educación Especial se rige por el

principio de inclusión, brindando atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. La Dirección General de Escuelas deberá garantizar la inclusión de los alumnos con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ART. 97°- La Educación Especial debe ser obligatoria y comprender a todos los alumnos y alumnas con discapacidades temporales o permanentes. Desarrolla una pedagogía centrada en las necesidades y posibilidades de los mismos, respeta las diferencias individuales, rechaza todo tipo de discriminación y se enmarca en la concepción de una escuela con fines de inserción en el ámbito escolar, social y laboral..

ART. 98°- La Dirección General de Escuelas deberá generar las condiciones para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Atender a los educandos con discapacidad, desde su detección hasta la edad adulta, contribuyendo a que logren el máximo desarrollo personal y sociocultural, respetando los ritmos de aprendizaje y brindando los recursos humanos y tecnológicos que se requieran.

b) Implementar estrategias en conjunto con el sistema socio-sanitario para realizar acciones de prevención, detección precoz y atención temprana de las necesidades educativas especiales para garantizar las condiciones de acceso al sistema educativo, de cada persona.

c) Crear en todo el territorio provincial, espacios de formación para jóvenes con necesidades educativas, que les posibilite insertarse en el ámbito laboral competitivo o protegido.

- d) Realizar campañas informativas en distintos medios, para promover principios inclusivos en cuanto al cumplimiento de la legislación vigente
- e) Brindar apoyo técnico –científico a los docentes para la implementación de políticas educativas.
- f) Propiciar la participación de la familia en el trayecto educativo

ART. 99°- Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, la Dirección General de Escuelas dispondrá las medidas necesarias para:

- a) Garantizar trayectorias escolares completas e integrales para los alumnos con discapacidad en igualdad de condiciones, asegurando las configuraciones de apoyo que se requieran en función de la evaluación de sus características, del contexto y su familia; permitiendo el acceso a los saberes científicos, tecnológicos, artísticos, culturales y socio-laborales.
- b) Disponer de personal especializado, que trabaje en equipo y de manera intra e interdisciplinaria con los docentes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad en su formación en los Centros Pedagógicos a lo largo de toda la vida, en ámbitos educativos, laborales, artísticos y sociales.

e) Garantizar la construcción, adecuación y mantenimiento de edificios escolares que permitan accesibilidad física a todos los sujetos de la presente Ley.

f) Propiciar el acceso a la tecnología específica y sistemas alternativos comunicacionales.

g) Generar instancias permanentes de formación en servicio, para el personal de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo que lleven a cabo la política inclusiva en cada establecimiento educativo, para poder de este modo, establecer acuerdos de trabajo con los alumnos con necesidades educativas especiales integrados en otras modalidades.

ART. 100°- La Dirección General de Escuelas deberá articular instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los alumnos con discapacidades, en todos los niveles y modalidades de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar.

ART. 101°- La Dirección General de Escuelas, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerá los procedimientos y asignará los recursos correspondientes para identificar las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, otorgando atención temprana a través de la articulación interdisciplinaria con el Ministerio de Salud y otras entidades generando espacio de tratamiento para la atención integral de las personas con necesidad educativas especiales y para lograr su inclusión al sistema.

ART. 102°- La Dirección General de Escuelas coordinará acciones con Municipios, Ministerios y otros organismos, regulando y supervisando, en lo pertinente, la atención a personas con discapacidades para:

- a) Garantizar un servicio educativo eficiente y de mayor calidad.
- b) Asegurar el desarrollo integral a partir de la igualdad y pleno ejercicio de sus derechos.

ART. 103°: La Dirección General de Escuelas ofrecerá servicios educativos en escuelas especiales y servicios educativos integrados en escuelas comunes, con personal especializado, a fin de efectivizar en cada alumno el máximo desarrollo de sus capacidades. Deberá supervisar periódicamente la situación de cada uno de ellos, a fin de favorecer el proceso de integración y/o inclusión en la mayor cantidad de áreas de desempeño.

ART. 104°- La Dirección General de Escuelas propondrá espacios de debate en los establecimientos educativos, que permitan establecer, mantener y/o reformular los criterios organizativos y de las prácticas pedagógicas diarias:

- a) que orienten y afiancen los procesos de inclusión entre escuelas comunes y especiales,
- b) que posibiliten la comunicación entre docentes y directivos de cada Escuela Especial, y de las Escuelas Especiales entre sí, acordando roles docentes, pautas de trabajo, acuerdos intra e interinstitucionales.

ART. 105° La Educación Especial deberá contar con equipos interdisciplinarios que garanticen la apoyatura permanente que requiere el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos con discapacidad.

ART. 106°- La modalidad debe estar a cargo de docentes formados para tal fin, egresados de Instituciones de Nivel Superior.

ART. 107°- La Dirección General de escuelas capacitará en forma permanente a los docentes de todos los niveles y modalidades sobre problemáticas específicas de Educación Especial, a los fines de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los involucrados en el trayecto educativo de cada persona con necesidad educativa especial.

Provincia de San Juan

La tierra natal de Domingo Faustino Sarmiento corre la misma suerte que la provincia de Mendoza, ya que todavía no se ha dictado una nueva ley provincial de educación que se encuentre en sintonía con los parámetros que establece la ley nacional anteriormente analizada en el presente trabajo.

Hasta ahora la provincia se rige por la ley 6755, sancionada el 7 de noviembre de 1996, estando algunos artículos de la misma totalmente desactualizados con la ley nacional.

El mayor punto de discusión pasa por lo que establece el art. 134 de la normativa nacional que es sobre la elección de cada jurisdicción a la estructura para los niveles de educación primaria y secundaria de la educación común.

Se destaca la sanción de la Ley 8327 que creó en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión Pedagógica Especial para la adecuación de la ley general de educación de la provincia a la Ley Nacional 26.206.

En este aspecto ha sido relevante la convocatoria a los distintos sectores de la sociedad, quienes tienen la tarea de manejar la educación en la provincia como es el

ministerio, una comisión especial designada al efecto de diputados, los distintos sectores involucrados que agrupan a los docentes, la presencia de las dos universidades, la presencia de los jóvenes a través de una federación de estudiantes secundarios.

Todavía no se sabe a ciencia cierta si la futura ley de educación provincial contendría en su articulado mención alusiva a la Educación Inclusiva Especial, sería muy bueno por parte de los legisladores provinciales que dicho tema estuviere contemplado en ella.

Propuestas alternativas

En lo que atañe a éste punto en concreto, como futura abogada entiendo que el derecho a la educación a lo largo de la historia como lo hemos podido comprobar es un deber que le pesa solamente al Estado, es más la actual ley 26.206 en su artículo 4 la califica de principal e indelegable.

Destaco que durante el tiempo de investigación y recopilación de datos que realicé para finalizar el presente trabajo me encontré y pude observar que hay muchas ONGs y Fundaciones que brindan asesoramiento en forma totalmente desinteresada, tal como lo viene realizando la Fundación Integrar Argentina. También hay muchos grupos de ayuda, que sirven para compartir experiencias de padres en las redes sociales, pero sin embargo reafirmo mi pensamiento expresando anteriormente que es que en lo que refiere a éste derecho el actor principal debe ser el Estado tanto nacional, provincial y municipal.

Por ello en vez de brindar propuestas alternativas, mi interés pasa en que en forma urgente el Estado trabaje y haga cumplir todos y cada uno de los preceptos que manda la nueva Ley de Educación 26.206, ya que hay casos como lo es mi provincia de San Juan que todavía no reglamenta por ley provincial los principios y normativa que manda la ley nacional, estando desactualizado su articulado.

Considero necesario solicitar una mayor participación y colaboración de la familia, más aún cuando hablemos de chicos con discapacidades especiales, en donde muchas veces el docente tiene que ocupar el rol de padre o madre ante las nuevas realidades que está atravesando la familia (tales como las denominadas disgregadas, ensambladas, etc.).

Conclusión

Mucho se ha dicho a lo largo de éste trabajo sobre el derecho a la educación y la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo, hay algo que es innegable que es el gran avance en materia legislativa que se ha logrado en educación entendida ésta como una formidable herramienta que construye identidad y unidad cultural.

Resalto en lo que hace al derecho de integración de todos los países, la multiplicidad de tratados firmados tanto en el orden internacional como en Latinoamérica e incorporados a su orden normativo interno.

Como herramienta, merece mi reconocimiento el sistema de protección de derechos que ha consagrado el Protocolo de San Salvador, donde puedo acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en miras al reconocimiento de los mismos, no quedando como última instancia la decisión que pudiera tomar el máximo tribunal de justicia de cada país.

Ahora bien, de acuerdo a la realidad de los tiempos que corren, considero que Argentina hizo bien en legislar nuevamente en educación, ya que tras las nefastas décadas neoliberales y su pensamiento por descentralizar y achicamiento del Estado, trajo como consecuencia que tomamos un modelo educativo que España lo había dejado de lado por el manifiesto fracaso que implicó con una deserción escolar más que considerable.

A pesar de que la nueva ley 26.206 fue dictada en el año 2006 todavía existe un gran desconocimiento e incumplimiento de parte de su articulado por parte del Estado, más

aun cuando se trata de niños con discapacidad ya que todavía se discute en los tribunales judiciales para lograr la convicción que estos niños tienen los mismos derechos que los demás en la elección de su escuela, ya sea pública o privada. Se desliza una percepción negativa sobre la educación de niños con discapacidad y falta de conocimiento sobre la obligación de nuestro país de hacer efectivo este derecho, sin discriminación y sobre la base de igualdad real de oportunidades.

Por ello me gustaría terminar resaltando y reafirmando la obligación imperativa que tiene el Estado de que cumpla y garantice el acceso a la educación de las personas con discapacidad, con escuelas públicas que tengan adecuados programas de integración, con vacantes suficientes y en todo el país con infraestructura adecuada para que el alumno no deba cambiar de escuela al año siguiente porque su futura aula estará en el piso de arriba con escalera, con docentes debidamente capacitados e informados del nuevo rol que implique su desempeño, bajo la escuela participativa e inclusiva.

Ojalá que de ahora en adelante trabajemos todos juntos y de acuerdo al rol que ocupamos cada uno de nosotros en la sociedad para hacer cumplir todos los derechos y obligaciones que manda la ley de educación y que no queden como una mera expresión de deseo tanto para las autoridades nacionales, provinciales y municipales y todos los ciudadanos ya que esto servirá para todo el bien de la comunidad y bien común como elemento final del Estado.

ANEXO

Entrevista

Entrevista realizada a la Dra. María Belén Nadal (Matrícula Profesional 3956) quien actualmente es secretaria académica del Instituto de Derecho de la Discapacidad que funciona en el Foro de Abogados de la Provincia de San Juan.-

¿Cómo y cuándo surgió el Instituto de Derecho de Discapacidad?

Éste Instituto fue creado a fines del año 2013, cuando de un grupo de abogados, la mayoría jóvenes, nos propusimos la idea de fundarlo redactando su estatuto y eligiendo nuestras autoridades, muchos ya éramos parte del Instituto de Derecho Previsional que es uno de los más antiguos de la institución. Por ello podríamos decir que se trata de la "hermana menor" del instituto nombrado anteriormente.

¿Qué tipo de actividades realiza el Instituto?

Básicamente las podemos dividir en dos, la primera es una actividad interna con las reuniones quincenales entre los miembros, donde analizamos y comentamos cualquier tipo de novedad jurídica que esté vinculada a lo que atañe a nuestra profesión, y una actividad externa que es la difusión, recuerdo que comenzamos trabajando con el dictado de charlas informativas en escuelas, fundaciones, uniones vecinales, municipios alejados de la ciudad de San Juan, etc.

Luego algo muy importante son las constantes jornadas que organizamos. Por ejemplo la jornada denominada "Las personas con Discapacidad y su Acceso a la Justicia" que contó con la asistencia de más de 300 personas, en ella analizamos el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia, su decreto nacional que tiene como objeto cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Luego puedo nombrar charlas cuya temática fueron las prestaciones para personas con discapacidad que otorga Anses, tal como la Pensión por hijo discapacitado, otra como las características del proceso judicial de la curatela, etc.

Los profesionales que lo integran: ¿reciben algún tipo de contraprestación u honorarios?

Básicamente se podría decir que no, nuestra actividad es ad honorem. Hemos petitionado ante las autoridades del Foro para que nos reconozcan un mínimo para atender a nuestros gastos como el combustible cuando visitamos los departamentos alejados del gran San Juan.

Ahora, en lo que hace a la pregunta, considero importante diferenciar que si alguna persona que asiste a nuestras charlas quiere contar con nuestros servicios profesionales y necesariamente hay que realizar un proceso judicial (ej. curatela o declaración de insania) les cobramos nuestros honorarios.

¿En el ámbito de la educación de las personas con discapacidad que nos puede comentar?

Puedo comentar que los hechos son pocos, si los comparo con la falta de cumplimiento de la prestación por parte de las obras sociales o los que tenemos contra la Anses.

Puedo decir que son más frecuentes en los departamentos alejados y la mayoría de ellos han sido por falta de matrícula o insuficiencias edilicias de las escuelas para recibir a un chico con discapacidad, la mayoría de ellos han sido solucionados con la elaboración de un expediente administrativo ante el Ministerio de Educación de la Provincia que es la autoridad de contralor tanto en la esfera de la educación pública como privada.

En lo que atañe a la parte final ¿Qué considera conveniente agregar?

Es muy importante que la gente se asesore y no actúe en forma aislada, les puedo recomendar nuestra página web y nuestro perfil propio en Facebook.

